



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 20 Bis y un artículo 32 Quince a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de derechos laborales y derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta urgente que, desde todos los sectores y las instituciones públicas, se tomen medidas efectivas y contundentes para erradicar uno de los problemas más apremiantes y que más lesionan a la sociedad: la violencia contra las mujeres. Se trata de una problemática que demanda cambios sustantivos en la forma en que se estructuran las relaciones sociales, y un reconocimiento sobre el impacto multidimensional que tiene en la vida de las víctimas, que va más allá de la lesión física o emocional que se le pueda infringir.

En términos generales, y de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es el "uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo."¹ La violencia contra la mujer es "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"².

¹ OMS-OPS, "Prevención de la violencia". Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

² OMS-OPS, "Violencia contra la mujer". Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

La violencia contra las mujeres, sin embargo, toma muchas formas. En el ámbito privado, por ejemplo, se distinguen al menos cinco tipos de violencia:³

- **Violencia económica:** Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.
- **Violencia psicológica:** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- **Violencia emocional:** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
- **Violencia física:** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.
- **Violencia sexual:** Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual.

El artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por su parte, define cinco tipos de violencia contra las mujeres: las violencias física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, así como “cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”

³ ONU-Mujeres, “Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas”. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La violencia contra las mujeres tiene efectos en prácticamente todos los ámbitos de la vida de las víctimas, en su salud física y mental, en su desarrollo, en su participación en actividades económicas, en su formación educativa y en sus relaciones familiares y sociales más amplias. Se dan, por ejemplo, problemas a largo plazo cuando en ocasiones la víctima asume conductas de riesgo o comienza a consumir alcohol o drogas para hacer frente a la situación de violencia, o modifica patrones de alimentación. La violencia, además, puede provocar trastornos psicoemocionales crónicos, además de las consecuencias físicas a largo plazo, como desarrollar o sufrir una discapacidad.⁴

Entre los efectos perniciosos de las violencias contra las mujeres, también se encuentra la afectación del desempeño y la condición laboral, pues la mayoría de las veces se limita su capacidad para cumplir responsabilidades o, incluso, las orilla a abandonar el empleo; con ello viene un daño económico, que trasciende la economía individual para afectar la economía de la comunidad. Estudios recientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) añaden a la lista de efectos de las violencias la baja productividad, la pérdida de días laborales, la inasistencia, los retardos, entre otros. La misma OIT enfatiza que dichos efectos llegan a costarle a las naciones alrededor de un 3.5% de su PIB; otras fuentes señalan que las pérdidas económicas rebasan el 5%.⁵ En México, por ejemplo, se estima que las violencias contra las mujeres implican pérdidas superiores a los 245 mil millones de pesos.⁶

A nivel internacional, se calcula que 736 millones de mujeres –casi una de cada tres– han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja; de violencia sexual fuera de la pareja o de ambas al menos una vez en su vida, el 30 por ciento de las mujeres de 15 años o más lo ha experimentado. Estos datos no incluyen el acoso sexual. Las tasas de depresión, trastornos de ansiedad, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y VIH son más elevadas entre las mujeres que han experimentado violencia que entre quienes la han sufrido, al igual que ocurre con muchos otros problemas de salud que pueden perdurar una vez que ha cesado la violencia.⁷

⁴ Oficina para la Salud de la Mujer, "Efectos de la violencia contra la mujer". Disponible en: <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/effects-violence-against-women>

⁵ Gobierno de México. "Los costos económicos de la violencia contra las mujeres". Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/articulos/los-costos-economicos-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

⁶ Secretaría de Gobernación. "El costo de la violencia contra las mujeres en México". Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/el_costo_de_laViolencia_contra_las_mujeres_en_mexico.pdf

⁷ WHO, "Violence Against Women Prevalence Estimates". Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/341604/WHO-SRH-21.6-eng.pdf?sequence=1>



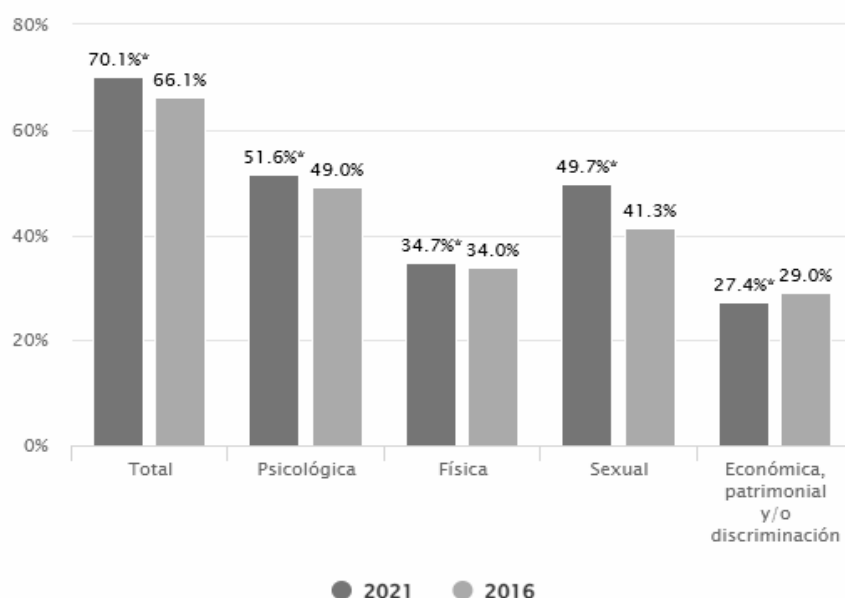
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Las cifras en México son preocupantes. Para 2021, y de acuerdo con datos del INEGI, el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años habían experimentado al menos un incidente de violencia. Para 2022 se denunciaron 968 casos de feminicidio, un aumento del 127% con respecto a 2015, y el 41.3% (4 de cada 10) de las mujeres fue víctima de violencia sexual.⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021), las entidades federativas con mayor prevalencia de violencias contra la mujer a lo largo de su vida fueron: Estado de México (78.7%), Ciudad de México (76.2%) y Querétaro (75.2%). Como puede verse en la siguiente gráfica, además, se ha dado un incremento alarmante, sobre todo en lo que respecta a la violencia sexual:

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta



Fuente: INEGI, “Violencia contra las mujeres en México”.

En el Estado de México, el ámbito comunitario es donde se da la mayor prevalencia de violencias contra las mujeres, pues se presentan casi 6 de cada 10 casos. El 36.6% de la población de mujeres ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de su vida.⁹ En tan sólo ocho meses, los primeros de 2023, además, se

⁸ INEGI. “Violencia contra las mujeres en México”. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

⁹ ENDIREH, 2021. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

registró un incremento de 53% en los casos de violencia familiar en la entidad.¹⁰ En 2022 se atendieron en hospitales del Estado de México, 5,306 personas de 0 a 17 años por violencia familiar, el 86.3% de estos casos correspondían a mujeres (4,578 en total).

En lo que se refiere a la violencia laboral, ésta se define como el abuso de poder para excluir o someter a otra persona, y se manifiesta como agresión física o verbal, acoso sexual, hostigamiento laboral, violencia psicológica o discriminación en el lugar de trabajo. Este tipo de violencia representa una barrera para que las mujeres permanezcan dentro de la economía, ya que tres de cada diez de ellas han enfrentado violencia laboral a lo largo de su vida y dos de cada diez reportaron vivirla en el último año.¹¹

De acuerdo con la ENDIREH, el tipo de violencia más común en el ámbito laboral es la discriminación: 18% de las trabajadoras mexicanas ha enfrentado al menos un acto de discriminación a lo largo de su vida, proporción que aumenta a 24% entre las mujeres de 25 a 34 años. Las formas de discriminación más frecuentes en el ámbito laboral que reportaron las mujeres son tener menos oportunidades que un hombre para ascender o recibir un menor pago que sus pares hombres.

En un estudio realizado en las zonas industriales del Estado de México, por ejemplo, se identificó que el 44.89% de las mujeres ha sido víctima de acoso, tocamientos, golpes o violencia sexual en el trayecto a sus centros de trabajo. El estudio demuestra que el 81.52% ha sentido miedo al transitar por las calles. Asimismo, el 46% dijo que la han tocado o se han acercado a ellas sin su consentimiento; el 30.30% declaró que alguien intentó por medio de la fuerza física obligarla a tener contacto y el 13.98% sufrió algún intento de violación.¹²

¹⁰ Infobae. "En primeros ocho meses de 2023 se incrementó de manera "alarmante" violencia familiar en Edomex". Disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/en-primeros-ocho-meses-de-2023-se-incremento-de-manera-alarmante-violencia-familiar-en-edomex/>

¹¹ IMCO. "La violencia de género limita la participación de las mexicanas en el mercado laboral". Disponible en: <https://imco.org.mx/la-violencia-de-genero-limita-la-participacion-de-las-mexicanas-en-el-mercado-laboral/>

¹² El Sol de Toluca. "Persiste la violencia laboral contra mujeres en zonas industriales". Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/la-violencia-laboral-de-genero-un-fuerte-problema-en-los-centros-de-trabajo-13052478>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Respecto al marco jurídico, en este sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (LAMVLVEM) define la violencia laboral, en su artículo 10, como:

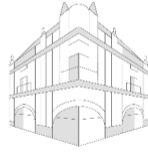
la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el hostigamiento y/o acoso sexual, la negativa o impedimento a las mujeres de llevar a cabo la lactancia materna y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Al riesgo de ser víctima de violencia laboral, además, debe agregarse que las violencias contra las mujeres pueden tener consecuencias limitantes para que la mujer víctima o sus hijas e hijos atiendan responsabilidades laborales o educativas; asimismo, las violencias pueden generar ausentismo, baja productividad o rendimiento escolar. Además, esta condición coloca en una posición de mayor vulnerabilidad a la mujer víctima de violencia en otros entornos para ser revictimizada en el ámbito laboral.

En este sentido, se vuelve indispensable que las autoridades presten particular atención a la protección de los derechos laborales de las mujeres víctimas de violencias no sólo en el entorno laboral mismo, sino como principio básico a incorporar en los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Los principios y propósitos de estos mecanismos se prevén en el artículo 20 Bis de la citada LAMVLVEM, que establece que estos modelos:

Son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano; con el propósito de:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Tratándose de personas indígenas, se procurará que reciban información y atención en su lengua.

II. Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género, y patrones misóginos que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima; y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Asimismo, se deberá incluir a personas conocedoras de la lengua y cultura indígena.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este contexto, se considera necesario incorporar, como propósito explícito de los mecanismos de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres, la protección de los derechos laborales y/o educativos de las víctimas. Asimismo, establecer la obligatoriedad de proteger estos derechos en los casos concretos en los que exista una orden de protección, entendida ésta como:

Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Así, en la presente iniciativa se propone adicionar una fracción VII al artículo 20 Bis de la Ley citada, así como un artículo 32 Quince, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre	Artículo 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de: I. a VI. ... SIN CORRELATIVO 	de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de: I. a VI. ... VII. Evitar la revictimización en los espacios educativos o de trabajo, salvaguardando los derechos laborales y el derecho a la educación de las víctimas de violencia y de sus hijas o hijos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 32 Quince.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y a la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, brindar el acompañamiento necesario para garantizar los derechos laborales y el derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos, justificándose las ausencias o permisos especiales relacionados con su protección. Las trabajadoras víctimas de violencia tendrán derecho a la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la adaptación de su cargo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, a la extinción del contrato de trabajo y a los apoyos que precisen para su adecuada reincorporación.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

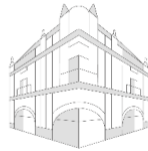
Decreto por el que se adicionan una fracción VII al artículo 20 Bis y un artículo 32 Quince a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de derechos laborales y derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan una fracción VII al artículo 20 Bis y un artículo 32 Quince a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de:

I. a VI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

VII. Evitar la revictimización en los espacios educativos o de trabajo, salvaguardando los derechos laborales y el derecho a la educación de las víctimas de violencia y de sus hijas o hijos.

...

...

Artículo 32 Quince.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y a la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, en el ámbito de sus competencias, brindar el acompañamiento necesario para garantizar los derechos laborales y el derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos, justificándose las ausencias o permisos especiales relacionados con su protección.

Las trabajadoras víctimas de violencia tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la adaptación de su cargo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, a la extinción del contrato de trabajo y a los apoyos que precisen para su adecuada reincorporación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de XX del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
___ de _____ del 2025.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61 fracción VII y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción III, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 41 y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la ciudadanía tiene el derecho a poseer armas de fuego para su seguridad y legítima defensa:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos **tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa**, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. **La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.**



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Por otro lado, el derecho a poseer armas se restringe a las especificaciones contenidas en el marco constitucional y, particularmente, en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) a la que hace referencia el artículo citado.

Asimismo, el uso de armas para la comisión de diversos delitos es una realidad en el país, la gran mayoría de ellas se portan de manera irregular y en contra de lo dispuesto por la LFAFE. De acuerdo con el especialista en temas de seguridad, académico de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Guillermo Garduño, son millones de armas las que circulan en el país sin permiso y se estima que, entre 2009 y 2019, ingresaron a México 2,573,000 armas, es decir, un promedio de 567 al día. Para 2023, de acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se decomisan al día 31 armas, lo que representa menos del 5% de las que circulan.¹ Otro dato, estima la entrada de entre 213,000 y 230,000 armas ilícitas al país anualmente, lo que también da como resultado alrededor de un 5% de decomiso.²

Para el caso de la portación de armas con licencia, de acuerdo con datos de la SEDENA, para el mes de enero de 2023 el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos contaba con un total de 7,796,312 registros expedidos, de las cuales, 505,924 son de protección a domicilio de tipo arma corta; 1,686,296 las constituyen armas cortas de tiro deportivo; 4,680,648 son armas de tiro largas, 917,043 son de protección a parcela largas y, un poco más de 6,000, de caza tiro corto y largo.³

En total, las armas para protección, tanto cortas como largas (llamadas de protección a parcelas), suman 1,422,967, es decir, casi medio millón de armas, contrastada con las 230 mil armas que ingresan por año; lo que se considera una cifra muy alta.

Es imposible negar que, en los hechos, la tenencia de armas ha demostrado una relación intrínseca con la violencia. Para el caso de esta iniciativa, específicamente con la violencia contra las mujeres.

En México, las cifras de incidencia delictiva del fuero común para 2022 muestran que, del total de homicidios dolosos contabilizados, en el 61.27% de ellos se utilizaron armas de fuego, que en cifras corresponden a 26,275 delitos, de un total de 42,884. En el caso de los homicidios calificados como feminicidios, el uso de armas de fuego

¹ Arista, L. (2023). México decomisa mínima parte de las armas que ingresan: apenas 31 al día. <https://n9.cl/rqn8d>

² Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país. <https://n9.cl/v72ev>

³ SEDENA. (2023) Armas registradas en diferentes modalidades. <https://n9.cl/9a8pd>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

estuvo presente en el 24% de ellos, ya que, en 954 delitos contabilizados de este tipo, se involucró este tipo de arma en 229.⁴

Podemos observar en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2022, muestra que de 15.6 millones de delitos donde la víctima estuvo presente, en el 38.1% de los casos se portaba algún arma y en el 25.9%, ésta era un arma de fuego.⁵

En el Congreso de Doha sobre Justicia Penal y Prevención del Delito, celebrado en 2015 por la ONU, los países participantes firmaron la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública. En el Punto 5 de la misma, se promueve el compromiso de apoyar sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables, procurando entre otros aspectos: *“incorporar la perspectiva de género en nuestros sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.”*⁶

La situación observada a nivel internacional respecto a la violencia de género y a las oportunidades de erradicarla por parte de los países miembros de la ONU y, en especial de los firmantes de la Declaración de Doha (entre ellos, México), refieren la incorporación de la perspectiva de género, en este caso, en los sistemas de justicia penal, entre otros aspectos, a partir de la promoción a la protección plena de mujeres y niñas contra actos de violencia y en particular se mencionan los asesinatos por razón de género o feminicidios, de los que ya se dio a conocer en qué porcentaje de los ocurridos en 2022 en México, se utilizan armas de fuego.

En concordancia con lo anterior, Amnistía Internacional reconoce que la violencia con armas de fuego *“[...] es una tragedia cotidiana que afecta a la vida de las personas en todo el mundo y causa la muerte de más de 500 personas cada día. [...] puede afectar a cualquier persona, pero, en ciertas situaciones, afecta de forma desproporcionada a las comunidades de color, a las mujeres y a otros grupos marginados de la sociedad.”*⁷

⁴ SESNSP. (2023). Incidencia delictiva del fuero común 2022. Cifras actualizadas a mayo de 2023. <https://n9.cl/ruge2m>

⁵ INEGI. (2022). ENVIPE. <https://n9.cl/jx9pz>

⁶ ONU. (2015). Conferencia de Doha. Declaración. <https://n9.cl/3nhol>

⁷ Amnistía Internacional. (s.f.). Violencia con armas de fuego. <https://n9.cl/jdzk2>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Reconociendo que la violencia generada por estas armas afecta de manera desproporcionada a las mujeres, es importante señalar que éstas convierten en víctimas por formar parte de un grupo sobre el que se ejercen muchos tipos de violencia.

En el 2020 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalaba que América Latina y el Caribe era una región considerada como una de las más peligrosas del mundo, en razón de violencia contra las mujeres:

La presencia de las armas de fuego en el hogar aumenta los riesgos de la VCM⁸ y su letalidad, ya que estas no sólo pueden ser el medio de comisión de un feminicidio – es decir el homicidio de una mujer por razones de género - sino también son facilitadoras de otros tipos de violencia de género: física, psicológica y/o sexual.⁹

Por ello, es notable el hecho de que la posesión de un arma de fuego es detonante de violencia física contra las mujeres. Por estas razones, las armas de fuego se utilizan como forma de coacción, amenaza e intimidación en contra de mujeres y niñas, donde el peor escenario es el feminicidio, utilizando armas de fuego.

La OPS considera que el control de armas es un factor clave para prevenir y reducir la violencia en contra de las mujeres, por ello, señala que:

[...] es fundamental el cruce normativo entre aquellas normas que regulan y controlan la tenencia y porte de armas de fuego con aquellas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la coordinación y comunicación entre las autoridades con responsabilidades en ambos asuntos.¹⁰

Arriaga, Roldán y Ruiz (2015) señalan que la ONU califica a las armas de fuego como facilitadoras del delito, siendo factores que inciden en éste y la violencia, aunque no son las causas estructurales.¹¹

⁸ VCM acrónimo de Violencia contra las Mujeres

⁹ OPS. (2019). Prevención de la violencia contra las mujeres a través del control de armas en América Latina y el Caribe. Recomendaciones durante la crisis de Covid-19. <https://n9.cl/7j2jv>

¹⁰ OPS. Ibid.

¹¹ Arriaga Carrasco, P., Roldán Álvarez, M.L.J., Ruiz Mendoza, V.A. (2015). Mujeres víctimas de violencia armada y presencia de armas de fuego en México. Resultados a nivel nacional y estatal 2011-2013. <https://n9.cl/1opbf>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Las autoras pertenecen a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), como son Desarma México A.C., el Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE) y Observatorio Nacional de Violencia Armada y Género (OVAG), y profundizaron en el tema de violencia armada relacionada con mujeres víctimas de esta violencia. En éste, se señala que en 2011 un 14.1% de las mujeres en el país, fue amenazada con algún tipo de arma, entre las que se incluyen cuchillos, navajas, pistolas o rifles, por su expareja.

Respecto al derecho a la posesión de armas reconocido en el artículo 10 constitucional, señalan que:

Este enunciado asume que el hogar es un lugar neutro en donde no existen asimetrías de poder entre los habitantes. Lo que no se somete a debate es que estas armas están, en su mayoría, en manos de hombres, y que en México no existe ningún mecanismo que evalúe si las armas legales son propiedad de hombres que ejercen violencia en contra de sus parejas o familia.¹²

Se está de acuerdo con las afirmaciones de las autoras, ya que la violencia en hogares es de incidencia alta. Para 2022 el total de delitos contra la familia fue del orden de los 315,351, de los cuales, 270,545 corresponden a violencia familiar.

De esto modo, la existencia de armas en un domicilio es un detonante de violencia que puede escalar más fácilmente que cuando no se cuenta con acceso a una o más de ellas; sabiendo también, que es en el hogar donde más se ejerce la violencia en contra de mujeres y niñas.

Los desagregados de cifras que muestran para el periodo 2012-2014, con datos de las ENVIPE de esos años, las autoras señalan que:

El 64% de las víctimas totales de delitos con arma de fuego fueron hombres, mientras que el 36% fueron mujeres. Esta tendencia coincide con la de homicidios: los hombres son en mayor medida víctimas directas de las armas de fuego. Aunque se debe señalar que la brecha en este indicador es menor que la de homicidios (92% de víctimas hombres y 7% mujeres). A nivel nacional se observa un aumento en el porcentaje de delitos cometidos con arma de fuego en contra de mujeres (del total de

¹² Arriaga, et. al. Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

delitos cometidos con cualquier tipo de arma). En 2011 fue de 59%, en 2012 del 63% y en 2013 de 65%.¹³

Estas cifras ponen en evidencia la existencia constante de amenaza en contra de la integridad de la mujer en su hogar, misma que aumenta exponencialmente cuando la persona que la ejerce. cuenta con acceso a una o más armas de fuego.

La LFAFE, en el artículo, 4 señala la atribución y competencia de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la SEDENA para el control de armas en el país, como medida para lograrlo, se establece el Registro Federal de Armas.

En consecuencia, de lo establecido en el artículo 10 de la CPEUM, la posesión de armas por particulares se circunscribe, en la LFAFE, al domicilio, para seguridad y defensa legítima de sus moradores, debiendo manifestar su posesión ante la SEDENA para que ésta sea registrada (artículo 15).

Por ello, entre las disposiciones para poseer un arma por parte de un particular, están, como ya se mencionó, la manifestación de la posesión de la misma ante la SEDENA, y que no se trate de armas prohibidas por la Ley ni las reservadas para uso exclusivo de del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (artículos 7 y 8 de la LFAFE). En el artículo 9 se establecen las características de las armas que pueden poseerse por los particulares y en el artículo 10 se establecen las armas autorizadas para deportistas de tiro o cacería.

Para que la SEDENA otorgue la licencia a particulares para la portación de armas, se establecen en el artículo 26, fracción I de la Ley, los requisitos que deben cumplir, en el caso de las personas físicas:

- A. Tener un modo honesto de vivir;
- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y
- F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
 - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
 - c) Cualquier otro motivo justificado.

¹³ Arriaga, et. al. Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

Las sanciones impuestas por la LFAFE para quienes no cuenten con un registro, establecen pena corporal y multas, también se sanciona en estos mismos términos a aquellos que transmitan la propiedad sin el permiso correspondiente; de manera particular, se establecen penalidades para la posesión de una o más armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y el acopio de armas; todo lo anterior comprendido en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), existen las denominadas órdenes de protección que, de acuerdo al artículo 27, se refieren a actos urgentes para la protección de la víctima, que se otorgan de oficio por autoridades administrativas, el ministerio público o los órganos jurisdiccionales competentes; con ellas se evita el contacto de la persona agresora con la víctima.

Entre estas órdenes, se encuentra la de tipo administrativo. El artículo 34 Ter de la LGAMVLV establece diversas acciones que pueden integrarse a este tipo de orden de protección, entre ellas, está la señalada en la fracción XVIII: *“Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia.”* El resguardo no indica que la persona con una licencia para su uso, pierda la misma por haber ejercido violencia y le haya sido aplicada en su contra una orden de protección.

Por su parte, en el artículo 34 Octies se señala, respecto a las órdenes de protección, que *“en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada”*. En este caso, se observa una acción específica para que la persona agresora no tenga acceso al arma de fuego a su cargo o cualquier otra registrada; sin embargo, y una vez que se retire la orden de protección, se le podrá regresar su arma de cargo y en cualquier momento puede solicitar la licencia para contar con un arma en su domicilio, pues este derecho no se extingue por sus actos de violencia en contra de niñas y mujeres, que ha requerido ya una orden de protección.

Las solicitudes de licencias de particulares para la posesión de armas de fuego han reportado un incremento de 37.6% entre 2020 y 2021, de acuerdo con cifras de la



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

SEDENA; mientras que los permisos de posesión otorgados en 2018 fueron de 30; los de 2019 se incrementaron a 212, representando un alza del 606%.¹⁴

Los contextos observados a partir de la estadística, estudios y de la opinión respecto al tema, evidencian la necesidad de replantear el marco jurídico sobre la posesión de armas de fuego con licencia, en México, respecto a aquellas personas que han sido señaladas como agresoras de niñas y mujeres.

Tomando en cuenta que la posesión de las armas de fuego se considera un detonante de violencia en el hogar y no basta solamente mencionar el retiro de armas, pues no se especifica la pérdida de la licencia ni que por parte de la autoridad que la otorga (SEDENA), se requiera a la persona que solicita una nueva licencia o la renovación de una existente, que no cuente con antecedentes de haber ejercido violencia física en contra de mujeres y niñas.

Por tanto, se propone modificar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa al Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

¹⁴ Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país. <https://n9.cl/v72ev>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXVI” LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

En el ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la “LXII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, presenta **Iniciativa de Decreto por el que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo con el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las y los habitantes tienen el derecho a poseer armas para su seguridad y legítima defensa:

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos **tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa**, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. **La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar** a los habitantes la portación de armas.

Como puede observarse, el derecho a poseer armas se restringe a las especificaciones contenidas en el marco constitucional y, particularmente, en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE) a la que hace referencia el artículo citado.

El uso de armas para la comisión de diversos delitos es una realidad en el país, la gran mayoría de ellas se portan de manera irregular y en contra de lo dispuesto por la LFAFE. De acuerdo con el especialista en temas de seguridad, académico de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Guillermo Garduño, son millones de armas las que circulan en el país sin permiso y se estima que, entre 2009 y 2019,



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ingresaron a México 2,573,000 armas, es decir, un promedio de 567 al día. Para 2023, de acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), se decomisan al día 31 armas, lo que representa menos del 5% de las que circulan.¹⁵ Otro dato, estima la entrada de entre 213,000 y 230,000 armas ilícitas al país anualmente, lo que también da como resultado alrededor de un 5% de decomiso.¹⁶

Para el caso de la portación de armas con licencia, de acuerdo con datos de la SEDENA, para el mes de enero de 2023 el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos contaba con un total de 7,796,312 registros expedidos, de las cuales, 505,924 son de protección a domicilio de tipo arma corta; 1,686,296 las constituyen armas cortas de tiro deportivo; 4,680,648 son armas de tiro largas, 917,043 son de protección a parcela largas y, un poco más de 6,000, de caza tiro corto y largo.¹⁷

En total, las armas para protección, tanto cortas como largas (llamadas de protección a parcelas), suman 1,422,967, es decir, casi medio millón de armas, contrastada con las 230 mil armas que ingresan por año; lo que se considera una cifra muy alta.

En los hechos, la tenencia de armas ha demostrado una relación intrínseca con la violencia. Para el caso de esta iniciativa, específicamente con la violencia contra las mujeres.

Las cifras de incidencia delictiva del fuero común para 2022 en México, muestran que, del total de homicidios dolosos contabilizados, en el 61.27% de ellos se utilizaron armas de fuego, que en cifras corresponden a 26,275 delitos, de un total de 42,884. En el caso de los homicidios calificados como feminicidios, el uso de armas de fuego estuvo presente en el 24% de ellos, ya que, en 954 delitos contabilizados de este tipo, se involucró este tipo de arma en 229.¹⁸

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2022, muestra que de 15.6 millones de delitos donde la víctima estuvo presente, en el 38.1% de los casos se portaba algún arma y en el 25.9%, ésta era un arma de fuego.¹⁹

¹⁵ Arista, L. (2023). México decomisa mínima parte de las armas que ingresan: apenas 31 al día. <https://n9.cl/rqn8d>

¹⁶ Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país. <https://n9.cl/v72ev>

¹⁷ SEDENA. (2023) Armas registradas en diferentes modalidades. <https://n9.cl/9a8pd>

¹⁸ SESNSP. (2023). Incidencia delictiva del fuero común 2022. Cifras actualizadas a mayo de 2023. <https://n9.cl/ruge2m>

¹⁹ INEGI. (2022). ENVIPE. <https://n9.cl/jx9pz>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En el Congreso de Doha sobre Justicia Penal y Prevención del Delito, celebrado en 2015 por la ONU, los países participantes firmaron la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública. En el Punto 5 de la misma, se promueve el compromiso de apoyar sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables, procurando entre otros aspectos: *“incorporar la perspectiva de género en nuestros sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, en particular el asesinato de mujeres y niñas por razones de género.”*²⁰

La situación observada a nivel internacional respecto a la violencia de género y a las oportunidades de erradicarla por parte de los países miembros de la ONU y, en especial de los firmantes de la Declaración de Doha (entre ellos, México), refieren la incorporación de la perspectiva de género, en este caso, en los sistemas de justicia penal, entre otros aspectos, a partir de la promoción a la protección plena de mujeres y niñas contra actos de violencia y en particular se mencionan los asesinatos por razón de género o feminicidios, de los que ya se dio a conocer en qué porcentaje de los ocurridos en 2022 en México, se utilizan armas de fuego.

Amnistía Internacional reconoce que la violencia con armas de fuego “[...] es una tragedia cotidiana que afecta a la vida de las personas en todo el mundo y causa la muerte de más de 500 personas cada día. [...] puede afectar a cualquier persona, pero, en ciertas situaciones, afecta de forma desproporcionada a las comunidades de color, a las mujeres y a otros grupos marginados de la sociedad.”²¹

Reconociendo que la violencia generada por estas armas afecta de manera desproporcionada a las mujeres, es importante señalar que éstas convierten en víctimas por formar parte de un grupo sobre el que se ejercen muchos tipos de violencia.

En el 2020 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señalaba que América Latina y el Caribe era una región considerada como una de las más peligrosas del mundo, en razón de violencia contra las mujeres:

²⁰ ONU. (2015). Conferencia de Doha. Declaración. <https://n9.cl/3nhol>

²¹ Amnistía Internacional. (s.f.). Violencia con armas de fuego. <https://n9.cl/jdzk2>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

La presencia de las armas de fuego en el hogar aumenta los riesgos de la VCM²² y su letalidad, ya que estas no sólo pueden ser el medio de comisión de un feminicidio – es decir el homicidio de una mujer por razones de género - sino también son facilitadoras de otros tipos de violencia de género: física, psicológica y/o sexual.²³

Es notable el hecho de que la posesión de un arma de fuego es detonante de violencia física contra las mujeres. Por estas razones, las armas de fuego se utilizan como forma de coacción, amenaza e intimidación en contra de mujeres y niñas, donde el peor escenario es el feminicidio, utilizando armas de fuego.

La OPS considera que el control de armas es un factor clave para prevenir y reducir la violencia en contra de las mujeres, por ello, señala que:

[...] es fundamental el cruce normativo entre aquellas normas que regulan y controlan la tenencia y porte de armas de fuego con aquellas que buscan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la coordinación y comunicación entre las autoridades con responsabilidades en ambos asuntos.²⁴

Arriaga, Roldán y Ruiz (2015) señalan que la ONU califica a las armas de fuego como facilitadoras del delito, siendo factores que inciden en éste y la violencia, aunque no son las causas estructurales.²⁵

Las autoras pertenecen a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), como son Desarma México A.C., el Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE) y Observatorio Nacional de Violencia Armada y Género (OVAG), y profundizaron en el tema de violencia armada relacionada con mujeres víctimas de esta violencia. En éste, se señala que en 2011 un 14.1% de las mujeres en el país, fue amenazada con algún tipo de arma, entre las que se incluyen cuchillos, navajas, pistolas o rifles, por su expareja.

Respecto al derecho a la posesión de armas reconocido en el artículo 10 constitucional, señalan que:

²² VCM acrónimo de Violencia contra las Mujeres

²³ OPS. (2019). Prevención de la violencia contra las mujeres a través del control de armas en América Latina y el Caribe. Recomendaciones durante la crisis de Covid-19. <https://n9.cl/7j2jv>

²⁴ OPS. Ibid.

²⁵ Arriaga Carrasco, P., Roldán Álvarez, M.L.J., Ruiz Mendoza, V.A. (2015). Mujeres víctimas de violencia armada y presencia de armas de fuego en México. Resultados a nivel nacional y estatal 2011-2013. <https://n9.cl/1opbf>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Este enunciado asume que el hogar es un lugar neutro en donde no existen asimetrías de poder entre los habitantes. Lo que no se somete a debate es que estas armas están, en su mayoría, en manos de hombres, y que en México no existe ningún mecanismo que evalúe si las armas legales son propiedad de hombres que ejercen violencia en contra de sus parejas o familia.²⁶

Se está de acuerdo con las afirmaciones de las autoras, ya que la violencia en hogares es de incidencia alta. Para 2022 el total de delitos contra la familia fue del orden de los 315,351, de los cuales, 270,545 corresponden a violencia familiar.

Así, la existencia de armas en un domicilio es un detonante de violencia que puede escalar más fácilmente que cuando no se cuenta con acceso a una o más de ellas; sabiendo también, que es en el hogar donde más se ejerce la violencia en contra de mujeres y niñas.

Los desagregados de cifras que muestran para el periodo 2012-2014, con datos de las ENVIPE de esos años, las autoras señalan que:

El 64% de las víctimas totales de delitos con arma de fuego fueron hombres, mientras que el 36% fueron mujeres. Esta tendencia coincide con la de homicidios: los hombres son en mayor medida víctimas directas de las armas de fuego. Aunque se debe señalar que la brecha en este indicador es menor que la de homicidios (92% de víctimas hombres y 7% mujeres). A nivel nacional se observa un aumento en el porcentaje de delitos cometidos con arma de fuego en contra de mujeres (del total de delitos cometidos con cualquier tipo de arma). En 2011 fue de 59%, en 2012 del 63% y en 2013 de 65%.²⁷

A partir de lo analizado, se pone en evidencia la existencia constante de amenaza en contra de la integridad de la mujer en su hogar, misma que aumenta exponencialmente cuando la persona que la ejerce, cuenta con acceso a una o más armas de fuego.

La LFAFE, en el artículo, 4 señala la atribución y competencia de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la SEDENA para el control de armas en el país, como medida para lograrlo, se establece el Registro Federal de Armas.

²⁶ Arriaga, et. al. Ibid.

²⁷ Arriaga, et. al. Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En consecuencia, de lo establecido en el artículo 10 de la CPEUM, la posesión de armas por particulares se circunscribe, en la LFAFE, al domicilio, para seguridad y defensa legítima de sus moradores, debiendo manifestar su posesión ante la SEDENA para que ésta sea registrada (artículo 15).

Entre las disposiciones para poseer un arma por parte de un particular, están, como ya se mencionó, la manifestación de la posesión de la misma ante la SEDENA, y que no se trate de armas prohibidas por la Ley ni las reservadas para uso exclusivo de del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (artículos 7 y 8 de la LFAFE). En el artículo 9 se establecen las características de las armas que pueden poseerse por los particulares y en el artículo 10 se establecen las armas autorizadas para deportistas de tiro o cacería.

Para que la SEDENA otorgue la licencia a particulares para la portación de armas, se establecen en el artículo 26, fracción I de la Ley, los requisitos que deben cumplir, en el caso de las personas físicas:

- A. Tener un modo honesto de vivir;
- B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;
- C. No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;
- D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;
- E. No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y
- F. Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas por:
 - a) La naturaleza de su ocupación o empleo; o
 - b) Las circunstancias especiales del lugar en que viva, o
 - c) Cualquier otro motivo justificado.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, para actividades deportivas, de tiro o cacería, sólo si los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan con los requisitos señalados en los primeros cinco incisos de esta fracción.

Las sanciones impuestas por la LFAFE para quienes no cuenten con un registro, establecen pena corporal y multas, también se sanciona en estos mismos términos a aquellos que transmitan la propiedad sin el permiso correspondiente; de manera particular, se establecen penalidades para la posesión de una o más armas de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y el acopio de armas; todo lo anterior comprendido en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), existen las denominadas órdenes de protección que, de acuerdo al artículo 27, se refieren a actos urgentes para la protección de la víctima, que se otorgan de oficio por autoridades administrativas, el ministerio público o los órganos jurisdiccionales competentes; con ellas se evita el contacto de la persona agresora con la víctima.

Entre estas órdenes, se encuentra la de tipo administrativo. El artículo 34 Ter de la LGAMVLV establece diversas acciones que pueden integrarse a este tipo de orden de protección, entre ellas, está la señalada en la fracción XVIII: *“Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia.”* El resguardo no indica que la persona con una licencia para su uso, pierda la misma por haber ejercido violencia y le haya sido aplicada en su contra una orden de protección.

Por su parte, en el artículo 34 Octies se señala, respecto a las órdenes de protección, que *“en los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea de corporaciones públicas o privadas, la autoridad deberá retirar el arma de cargo o de cualquier otra que tenga registrada”*. En este caso, se observa una acción específica para que la persona agresora no tenga acceso al arma de fuego a su cargo o cualquier otra registrada; sin embargo, y una vez que se retire la orden de protección, se le podrá regresar su arma de cargo y en cualquier momento puede solicitar la licencia para contar con un arma en su domicilio, pues este derecho no se extingue por sus actos de violencia en contra de niñas y mujeres, que ha requerido ya una orden de protección.

Las solicitudes de licencias de particulares para la posesión de armas de fuego han reportado un incremento de 37.6% entre 2020 y 2021, de acuerdo con cifras de la SEDENA; mientras que los permisos de posesión otorgados en 2018 fueron de 30; los de 2019 se incrementaron a 212, representando un alza del 606%.²⁸

Los contextos observados a partir de la estadística, estudios y de la opinión respecto al tema, evidencian la necesidad de replantear el marco jurídico sobre la posesión de armas de fuego con licencia, en México, respecto a aquellas personas que han sido señaladas como agresoras de niñas y mujeres. Tomando en cuenta que la posesión de las armas de fuego se considera un detonante de violencia en el hogar y no basta solamente mencionar el retiro de armas, pues no se especifica la pérdida de la licencia ni que por parte de la autoridad que la otorga (SEDENA), se requiera a la persona

²⁸ Molina, H. (2022). Sube casi 40% solicitudes de portación de armas en el país. <https://n9.cl/v72ev>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

que solicita una nueva licencia o la renovación de una existente, que no cuente con antecedentes de haber ejercido violencia física en contra de mujeres y niñas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **modificar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 34 Ter.- ...	ARTÍCULO 34 Ter.- ...
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
SIN CORRELATIVO	XIX Bis. Prohibición expresa para solicitar, por primera vez o por renovación, una licencia particular para la portación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;
XX. a XXI. ...	XX. a XXI. ...
...	...
CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	CAPÍTULO III DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Sección Primera a Sección Octava...	Sección Primera a Sección Octava...
SIN CORRELATIVO	Sección Novena Bis. De la Secretaría de la Defensa Nacional



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 47 Bis.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional: I. Requerir, a quien solicite una licencia particular para la portación de armas, escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas; II. Convenir, con los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, el intercambio de información respecto a las personas que solicitan licencia particular para la portación de armas, para conocer si existen sentencias o procesos en contra de ellas por delitos de violencia contra mujeres y niñas, y III. En caso de resultar positiva la información respecto a lo previsto en la fracción anterior, la licencia particular para la portación de armas será negada.
Sección Décima a Sección Décima Segunda...	Sección Décima a Sección Décima Segunda...



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 26.- ... I. ... A. a F. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 26.- ... I. ... A. a F. ... G. Acreditar, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas. La Secretaría deberá, además, solicitar a los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, la información relativa al solicitante, a fin de corroborar dicha información. En caso de que la información proporcionada indique algún antecedente de violencia contra mujeres y niñas, la licencia de particular para la portación de armas será negada de manera definitiva, incluyendo la renovación de la misma. II. ... A. a D.

Por lo anteriormente expuesto, la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa al



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Congreso de la Unión, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.
Por tanto, se somete a la consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:
LA “LXVI” LEGISLATURA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XIX Bis al artículo 34 Ter, una Sección Novena Bis al Capítulo III y un artículo 47 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

ARTÍCULO 34 Ter.- ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Prohibición expresa para solicitar, por primera vez o por renovación, una licencia particular para la portación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;

XX. a XXI. ...

...

CAPÍTULO III **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN,** **ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS** **MUJERES**

Sección Primera a Sección Octava...

Sección Novena Bis. De la Secretaría de la Defensa Nacional

Artículo 47 Bis.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. Requerir, a quien solicite una licencia particular para la portación de armas, escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas;

II. Convenir, con los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, el intercambio de información respecto a las personas que solicitan licencia particular para la portación de armas, para conocer si existen sentencias o procesos en contra de ellas por delitos de violencia contra mujeres y niñas, y

III. En caso de resultar positiva la información respecto a lo previsto en la fracción anterior, la licencia particular para la portación de armas será negada.

Sección Décima a Sección Décima Segunda...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un inciso G a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 26.- ...

I. ...

A. a F. ...

G. Acreditar, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas. La Secretaría deberá, además, solicitar a los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, la información relativa al solicitante, a fin de corroborar dicha información.

En caso de que la información proporcionada indique algún antecedente de violencia contra mujeres y niñas, la licencia de particular para la portación de armas será negada de manera definitiva, incluyendo la renovación de la misma.

II. ...

A. a D. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

...

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a los ____ días del mes de _____ de 2025.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia del derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres víctimas de violencia sufren consecuencias más allá del daño directo de los actos de agresión. Todo su entorno psicosocial, económico y familiar se ve afectado por la necesidad, por ejemplo, de cambiar hábitos para protegerse del agresor o para ocultar sus lesiones, abandona actividades fuera del hogar, pierde sus fuentes de ingreso, se debilitan sus lazos familiares, entre muchas otras consecuencias negativas.

En este sentido, la agresión tiene efectos multidimensionales, y por eso mismo, la protección y atención a la víctima debe abarcar todos y cada uno de ellos, de modo que se garantice el bienestar de la víctima y su reincorporación a su vida cotidiana o la recomposición de la misma.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Como veremos, una de las primeras afectaciones que pueden sufrir las mujeres víctimas de la violencia, es en el ámbito educativo, pues un buen porcentaje de ellas se encuentra en edad de estudiar, y al ser víctimas de agresión, tienden a acumular ausencias, a bajar su rendimiento o incluso a darse de baja de los centros educativos.

Por ello, se vuelve necesaria una reforma que proteja los derechos educativos de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor, a fin de que se vele por la continuidad de sus estudios, lo mismo que la de las niñas, niños y adolescentes que pueden estar a su resguardo, y verse igualmente afectados.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".¹

En México, el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la define como "cualquier acción u omisión dañino dirigido contra una persona o un grupo de personas en razón de su género."

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 3º, establece que:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatoria.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su Artículo 5, párrafo decimoprimer, que "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior en todo el territorio mexiquense".

¹<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%ABlica>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Asimismo, en el mismo artículo 5, pero en el párrafo decimoquinto se precisa que:

La educación en el Estado de México, cumplirá las disposiciones del artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones en la materia.

A nivel internacional, existen distintos instrumentos a través de los cuales México asume el compromiso de velar por el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

En la que respecta a la educación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948, en su artículo 26 proclama: "Toda persona tiene derecho a la educación", un derecho reconocido también en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, y en otros instrumentos internacionales ratificados por México.

A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -es decir, una de cada tres- ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja íntima o violencia sexual por alguien que no era su pareja.² Los estudios nacionales e internacionales muestran, además, que la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas o por parte de sus ex-maridos-parejas.

Así, a nivel internacional, el 26% de las mujeres de 15 años o más, es decir, alrededor de 640 millones de mujeres, ha sido objeto de violencia de pareja,³ mientras en México, la cifra alcanza el 44%.⁴ En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.⁵ Para el caso del Estado de México la cifra aumenta considerablemente, pues la encuesta evidencia que en la entidad, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia.

² OMS (Organización Mundial de la Salud), on behalf of the United Nations Inter-Agency Working Group on Violence Against Women Estimation and Data (2021).

³ Ibid.

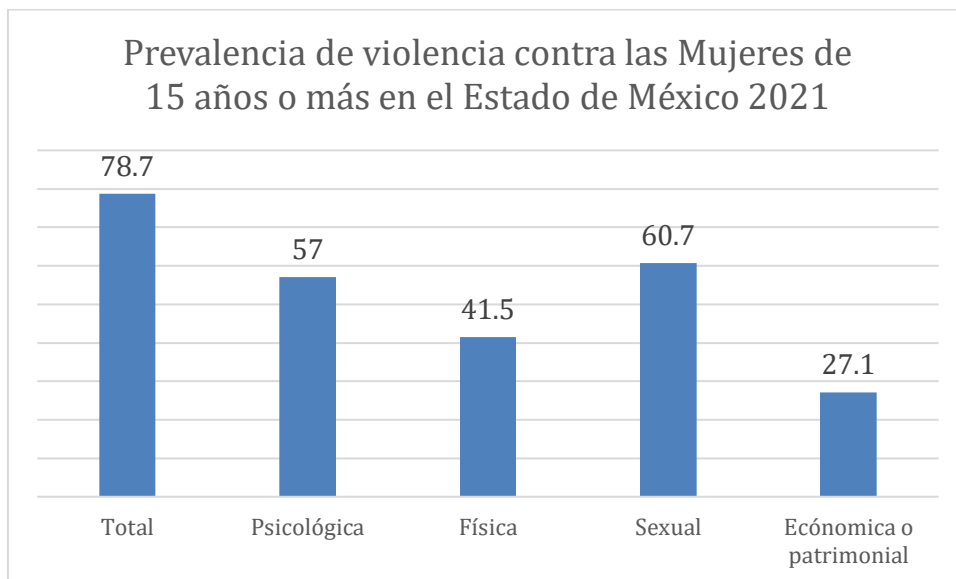
⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

⁵ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Fuente: elaboración propia con datos de ENDIREH 2021

Así mismo, la violencia sexual es la que presenta mayor prevalencia (60.7 %), seguida de la violencia psicológica (57 %), la violencia física (41.5 %) y la violencia económica o patrimonial (27.1 %).⁶

Por otro lado, durante enero y febrero de 2023, en México se abrieron 43,562 carpetas de investigación por violencia familiar y de género. Esta cifra es 21% mayor al número de indagaciones registradas en el mismo periodo de 2022, según un análisis de la Organización México Unido Contra la Delincuencia (MUCD), a partir de informes de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el caso del Estado de México, la incidencia delictiva en los delitos de violencia familiar fue de 25,999 por cada 100 mil habitantes; en el caso de violencia de género fue de 2,482 y el total de delitos contra la libertad y seguridad sexual fueron de 10,988, con corte al 20 de diciembre de 2024 de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.

Además, datos de la Secretaría de Salud federal sobre casos de violencia intrafamiliar, reportados por instituciones de salud, muestran que son las mujeres quienes más sufren esta violencia: hasta el 4 de marzo de 2023, la dependencia

⁶ Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

reportó 8,149 casos nuevos de violencia intrafamiliar: 713 corresponden a hombres y 7,436 a mujeres.

Son muchas las consecuencias psicológicas, sociales, económicas, laborales o familiares que puede tener la violencia de género o intrafamiliar contra las mujeres, pero para efectos de esta iniciativa, se destacan los efectos que tiene en el ámbito educativo, pues - si bien existen pocos datos al respecto por la dificultad de recabarse - se ha estudiado de modo cualitativo y reconocido su influencia en el ausentismo, deserción y rendimiento escolar de las mujeres víctimas de violencia o de sus hijas o hijos:

a pesar del progreso, las mujeres y las niñas continúan enfrentando múltiples barreras basadas en el género y sus intersecciones con otros factores como la edad, la etnia, la pobreza y la discapacidad, en el disfrute del derecho a una educación de calidad. Esto incluye barreras, en todos los niveles, para acceder a una educación de calidad y dentro de los sistemas educativos, instituciones y aulas, tales como (...) la violencia de género contra mujeres y niñas.⁷

Específicamente, la violencia de género e intrafamiliar afecta a la mujer en el ámbito educativo, a razón de:

- inasistencias por miedo a salir a la calle para trasladarse al centro educativo.
- inasistencias o atrasos por lesiones físicas.
- inasistencias o atrasos por afectaciones psicoemocionales.
- baja autoestima y desempeño escolar.

Los factores anteriores, cada uno de ellos o en conjunto, pueden derivar, en última instancia, en el abandono de los estudios, afectando aún más el desarrollo psicosocial, académico y ulteriormente laboral de la mujer y/o sus hijas o hijos, e incluso sus posibilidades de empoderamiento dentro del ámbito personal, familiar y en la sociedad.

De acuerdo al INEGI, la tasa de abandono escolar por nivel educativo, en el Estado de México, es de 0.5% en primaria, 2.1% en secundaria, 9.2% en media superior y de

⁷ Derecho a la educación, "Mujeres y niñas", <https://www.right-to-education.org/es/issue-page/marginalised-groups/las-ni-y-las-mujeres> (Ver también el Punto 4 de la Introducción a la "Recomendación general núm. 36 (2017) sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación" del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2017 y el punto 40 de la misma: "40. Muchas niñas y mujeres se ven excluidas de la educación y marginadas porque están expuestas simultáneamente a múltiples formas cruzadas de discriminación, así como por la falta de pertinencia de los planes de estudios, la enseñanza impartida exclusivamente en la lengua mayoritaria, la exposición a la violencia, la estigmatización o la pobreza.").



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

8.1% en nivel superior⁸. Para el ciclo escolar 2023-2024 la matrícula total de estudiantes en todos los niveles era de 4 millones 119 mil 970 estudiantes, de los cuales el 50.3% eran mujeres y 49.7% hombres. Distribuida por niveles es de 1 millón 661 mil 923 en primaria, 840 mil 967 en secundaria, 675 mil 989 en media superior y 462,073 en nivel superior⁹.

Con lo anterior, se desprende una deserción escolar para el ciclo de 2023-2024 de poco más de 125 mil 500 estudiantes: 8 mil 309 en primaria, 17 mil 660 en secundaria, 62 mil 190 en media superior y de 37 mil 427 en el nivel superior. El fenómeno de la deserción escolar tiene diversas causas, sin embargo, como se ha mencionado los problemas familiares vinculados a la violencia contra las mujeres es uno de los que influyen en dicho fenómeno.

Esto hace necesario incorporar el derecho a la educación dentro de los principios que rigen la atención a las mujeres que se encuentran bajo protección del Estado como víctimas en algún proceso judicial por violencia intrafamiliar o de género, no sólo por velar un derecho humano fundamental, sino como un mecanismo terapéutico en el fortalecimiento de la confianza, la autoestima y el empoderamiento de la mujer.

Por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta para modificar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia del reconocimiento del derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
ARTÍCULO 55.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en: I. a III. ...	ARTÍCULO 55.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en: I. a III. ...

⁸ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_11_c6aa7c65-4d89-4eaf-972e-431727fc686d

⁹ <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
IV. La creación de refugios seguros para las víctimas; y V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia, y SIN CORRELATIVO	IV. La creación de refugios seguros para las víctimas; V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia, y VI. Velar por la protección del derecho a la educación durante y después del proceso judicial en el que se presente como víctima.
SIN CORRELATIVO	Artículo 56. Bis.- En materia educativa, durante y en un periodo de tres meses posterior al proceso judicial, las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar, tendrán los siguientes derechos, además de los que se deriven de otras leyes: I. Al cambio de centro educativo, horario o modalidad, sea presencial o en línea, respetando siempre sus derechos como estudiante y la vigencia del periodo ya cursado del ciclo escolar vigente; II. A la justificación de inasistencias y atrasos por motivos de actos de violencia. Éstas no pueden exceder de cinco días en un periodo de 30 días naturales o más de 15 días en un periodo de 180 días naturales. De excederse estos plazos, se evaluará



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
	el cambio al formato de educación en línea, y III. A la atención educativa especializada, en consideración a sus necesidades físicas o emocionales, derivadas de su situación de víctima. Con fines de protección, estos derechos serán aplicados también a las hijas e hijos a cargo de la víctima.
SIN CORRELATIVO	Artículo 56. Ter. Los refugios para las víctimas deberán contar con el material bibliográfico y de papelería mínimo para el estudio de educación básica y media superior, así como con los recursos necesarios para que, de ser necesario, las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas, cursen sus estudios en línea.
Artículo 58.- ... Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: I. a III. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 58.- ... Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género: I. a III. ... III Bis. Brindar atención psicopedagógica, asesoría educativa y vocacional para continuar o retomar la formación académica.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXII Legislatura de Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia del derecho a la educación de las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar que enfrentan un proceso judicial contra su agresor.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 55, un artículo 56 Bis, un artículo 56 Ter y una fracción III Bis al artículo 58 a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

ARTÍCULO 55.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. a IV. ...

IV. La creación de refugios seguros para las víctimas;

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos y laborales, en la comunidad, en la familia, y

VI. Velar por la protección del derecho a la educación durante y después del proceso judicial en el que se presente como víctima.

Artículo 56. Bis.- En materia educativa, durante y en un periodo de tres meses posterior al proceso judicial, las mujeres víctimas de violencia de género o de violencia intrafamiliar, tendrán los siguientes derechos, además de los que se deriven de otras leyes:



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

I. Al cambio de centro educativo, horario o modalidad, sea presencial o en línea, respetando siempre sus derechos como estudiante y la vigencia del periodo ya cursado del ciclo escolar vigente;

II. A la justificación de inasistencias y atrasos por motivos de actos de violencia. Éstas no pueden exceder de cinco días en un periodo de 30 días naturales o más de 15 días en un periodo de 180 días naturales. De excederse estos plazos, se evaluará el cambio al formato de educación en línea, y

III. A la atención educativa especializada, en consideración a sus necesidades físicas o emocionales, derivadas de su situación de víctima.

Con fines de protección, estos derechos serán aplicados también a las hijas e hijos a cargo de la víctima.

Artículo 56. Ter. Los refugios para las víctimas deberán contar con el material bibliográfico y de papelería mínimo para el estudio de educación básica y media superior, así como con los recursos necesarios para que, de ser necesario, las mujeres víctimas de violencia o sus hijos e hijas, cursen sus estudios en línea.

Artículo 58.- ...

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. a III. ...

III Bis. Brindar atención psicopedagógica, asesoría educativa y vocacional para continuar o retomar la formación académica.

IV. a VII. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las Diputadas Joanna Alejandra Felipe Torres, Emma Laura Álvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura y a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentan la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.130 Bis y 4.135 el Código Civil del Estado de México y 217 del Código Penal del Estado de México, en materia de penalización a padres por el abandono de mujeres en condición de embarazo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de maternidad representa una responsabilidad compartida entre la madre y el padre. Además de los procesos psicoemocionales que éste supone en sus distintas etapas, como son la gestación, el embarazo, el parto y el puerperio, implica dedicar tiempo y recursos económicos para cubrir necesidades fundamentales como acudir a consultas, realizar estudios, comprar medicamentos o complementos, evitar situaciones de riesgo y, en general, proteger la salud de la madre y el sano desarrollo de la hija o hijo.

La participación activa del padre en las distintas etapas de la maternidad, es fundamental. Lamentablemente, tiende a suponerse que, si el embarazo se da sin que exista un matrimonio, no hay una estructura familiar y, por ende, el padre no tiene una responsabilidad igual a la que tiene la madre. Este argumento facilita que el hombre llegue a abandonar a la mujer embarazada y se llegue a culpar a la madre por el embarazo; y explica también por qué tiende a reconocerse su participación





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

activa como una situación extraordinaria, percibiéndose más como un apoyo a la mujer, que como el hecho de asumir una responsabilidad compartida:

Muchos [...] no quieren saber nada de la mujer con la que han mantenido relaciones sexuales y se ha quedado embarazada, sobre todo si no es su pareja estable. «Son hombres más despreocupados, no quieren asumir responsabilidades. Ni que la madre les reclame nada después del nacimiento del niño. La mayoría de las veces abandonan a la embarazada». Pero hay casos peores, los que culpan a la mujer de quedarse embarazada, los que las fuerzan a abortar y los que las maltratan cuando conocen la buena nueva.¹

El abandono de la mujer embarazada por parte del padre la coloca en una situación de vulnerabilidad económica y/o psicosocial que llega a poner en riesgo su vida y la de la persona no nata, al incrementar la probabilidad de que se presenten complicaciones de salud prevenibles o tratables si se cuenta con los recursos necesarios. De hecho, las complicaciones del embarazo y el parto se encuentran entre las principales causas de incapacidad y muerte entre las mujeres de 15 a 49 años de edad en los países en desarrollo. Durante el embarazo, toda mujer puede tener complicaciones imprevistas que pongan su vida en peligro y que requieran atención médica inmediata.² En 2020, a nivel mundial, casi el 95 % de todas las muertes maternas se produjeron en países de ingresos bajos y medianos bajos, y la mayoría de ellas podrían haberse evitado,³ ya que las soluciones sanitarias para prevenir o controlar las complicaciones son bien conocidas. Por ello,

todas las mujeres necesitan tener acceso a una atención de alta calidad durante el embarazo, el parto y después de él. La salud materna y la salud del recién nacido están estrechamente vinculadas. Es especialmente importante que todos los partos sean atendidos por profesionales sanitarios cualificados, ya que la atención y el tratamiento oportunos pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte de la madre y del recién nacido.⁴

En México no existen datos precisos sobre la condición de las mujeres durante el embarazo, pero se pueden deducir algunas características a partir del análisis de la condición general de maternidad, y para el caso que ocupa a la presente iniciativa, la

¹ ABC, "Eres la culpable de este embarazo", <https://www.abc.es/familia-padres-hijos/20130405/abci-hombres-aborto-redmadre-201304031431.htm>

² Observatorio de Mortalidad Materna, "La Iniciativa por una Maternidad Sin Riesgo", https://omm.org.mx/wp-content/uploads/2020/04/Blog-58_La-Iniciativa-por-una-Maternidad-Sin-Riesgo.pdf

³ World Health Organization, "Maternal Mortality - Fact Sheet", <https://www-who.int.translate.google/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>

⁴ World Health Organization, "SDG Target 3.1 Maternal mortality", <https://www.who.int/data/gho/data/themes/topics/sdg-target-3-1-maternal-mortality>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

situación de las madres solteras. Cabe señalar que la misma ausencia de datos demuestra el poco interés público que se ha tenido hasta ahora sobre la situación que enfrentan las mujeres embarazadas y el tema particular de su abandono por parte de los padres.

En 2023, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo (ENOE), en México residían 38.5 millones de mujeres de 15 años o más que eran madres, es decir, 7 de cada 10 mujeres en dicho grupo etario. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 14% de los nacimientos registrados fueron de madres solteras y el 7% de las mujeres de 15 años y más que han tenido al menos un hijo o hija son madres solteras. En el cuarto trimestre de 2022 el 11% de las mujeres de 12 años y más que eran madres en México, también eran solteras.⁵

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), además, cerca del 30% de los hogares monoparentales está a cargo de una mujer que no necesariamente eligió ser jefa de familia por convicción, y que "suelen enfrentarse a la discriminación, pues ante la sociedad siguen teniendo un estereotipo negativo. Muchos piensan cosas como: 'por algo es madre soltera', 'por algo no tiene pareja'... las culpabilizan de su situación y las cuestionan por las condiciones en que viven la maternidad".⁶

En el caso específico del Estado de México, habitan 7 millones 137 mil 483 mujeres, de las cuales, el 67% son madres de al menos un hijo o hija, de acuerdo con los últimos datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México. Dicho porcentaje corresponde a 4 millones 840 mil 236 de mujeres mexiquenses, de las que el 48% están casadas, 23% viven en unión libre, 10% son viudas, 9% están separadas, 7% informaron estar solteras y el 3% son divorciadas.⁷ En la entidad, de acuerdo con datos de la ENOE, a 2022 había 3,287,300 mujeres con actividad económica. De ellas, sin embargo, más de 2 millones, 62% específicamente, no tiene acceso a servicios de salud.

Junto a esta situación, la carga económica que se enfrenta durante el embarazo en nuestro país es considerable: en términos generales, se ha calculado que, durante

⁵ INMujeres, "Madres solteras", http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Madres_solteras.pdf

⁶ Gaceta Unam, "Madres solteras, no por convicción", <https://www.gaceta.unam.mx/madres-solteras-no-por-conviccion/>

⁷ El Sol de Toluca, "¿Cuántas mujeres son madres en el Estado de México?", <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/cuantas-mujeres-son-madres-en-el-estado-de-mexico-11896211.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

los nueve meses de gestación, entre visitas al especialista, revisiones, estudios como ultrasonidos y vitaminas, se pueden gastar hasta 80,000 pesos".⁸

Existen, además, otros gastos a considerar: una prueba de embarazo puede costar alrededor de 50 y hasta casi 200 pesos; cada ultrasonido obstétrico, alrededor de 530 pesos; y, el parto normal, entre 15,000 y 30,000 pesos, costo que se incrementa a entre 20,000 y 47,000 pesos si se trata de una cesárea.⁹

En términos generales, la situación económica de las mujeres es más negativa en comparación con la situación laboral de los hombres, y en términos del acceso a servicios de salud. Es de considerarse, por ejemplo, que, de acuerdo con datos de la ENOE, se estima que la tasa de informalidad laboral para las mujeres es superior a la de los hombres por al menos 6 puntos porcentuales.¹⁰

El ingreso promedio de las mujeres, además, cae casi 50% cuando están en la informalidad. Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, mientras el ingreso promedio de las mujeres que trabajan formalmente es de alrededor de 6,700 pesos mensuales, para las mujeres en condición de informalidad, este ingreso se reduce hasta los 3,500 pesos.¹¹

La situación de las madres solteras o mujeres embarazadas es aún más grave: entre las madres solteras, 46.7% ganó hasta un salario mínimo y 31.3% recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. Sólo 6.9% percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y 3.8%, más de tres.¹² Además, dos tercios de las madres trabajadoras carecen de acceso a instituciones de salud como prestación laboral.¹³

Es de considerar, adicionalmente, la discriminación laboral que enfrentan las mujeres embarazadas, que les impide obtener salarios adecuados o incluso conseguir un empleo. De acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), al 2% de las mujeres mayores de 15 años

⁸ El Economista, "El costo de ser madre en México", <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/El-costode-ser-madre-en-Mexico-20190509-0127.htm>

⁹ Condusef, "La maravilla de ser mamá", <https://revista.condusef.gob.mx/2020/04/la-maravilla-de-ser-mama/>

¹⁰ México Cómo Vamos, "Cierra 2022 con menor pobreza laboral, pero con mayor participación de mujeres en la informalidad", <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/02/cierra-2022-con-menor-pobreza-laboral-pero-con-mayor-participacion-de-mujeres-en-la-informalidad/>

¹¹ El Economista, "La informalidad laboral reduce casi 50% los ingresos de las mujeres", <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-informalidad-laboral-reduce-casi-50-los-ingresos-de-las-mujeres-20240229-0057.html>

¹² INEGI, "Estadísticas a propósito del día de la madre", Comunicado de prensa núm. 289/24, 7 de mayo de 2024.

¹³ UNAM, "¿Cuánto cuesta ser mamá en México?", Boletín UNAM-DGCS, 319.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

que han trabajado alguna vez en su vida, le han pedido una prueba de embarazo como requisito para trabajar. Ese porcentaje equivale a casi 2.5 millones de mujeres. A más de 740,800 mujeres le pidieron prueba de embarazo como requisito para continuar en su trabajo o renovar el contrato; a casi 272,000 las despidieron por embarazarse; a cerca de 219,000 ya no les renovaron el contrato por ese mismo motivo y a 144,947 le bajaron el salario por ejercer su derecho a gestar.¹⁴

Así, si bien la responsabilidad del padre durante el embarazo puede afirmarse como un principio moral o cultural, como puede verse a partir de todo lo anterior, la situación que enfrenta una mujer embarazada obliga al Estado a hacer de dicha responsabilidad una obligación legal para proteger la salud de la mujer y de la persona no nata, a través de una legislación expresa en la materia.

A nivel federal, por ejemplo, el artículo 22 del Código Civil Federal (CCF) señala que "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; *pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.*" En el Código Civil del Estado de México, por otro lado, se establece la obligación de los padres a dar alimento a los hijos (artículo 4.130), y dentro de los aspectos que comprenden los alimentos, se señalan "los gastos de embarazo y parto" (artículo 4.135).

No obstante, a pesar de dichas disposiciones, no se ha estipulado de manera expresa la obligación del padre ni la naturaleza de "los gastos de embarazo y parto", debiendo precisarse que éstos atiendan las necesidades de salud y el sano desarrollo de la gestación de la persona no nata, ni se ha tipificado el abandono de tales obligaciones dentro del Código Penal del Estado de México.

Por lo expuesto, se propone la tipificación de esta forma de abandono como delito, así como la referencia expresa a éste dentro del Código Civil del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 4.130 Bis.- El padre biológico está obligado a participar

¹⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	en los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde el momento de su concepción, durante todo el periodo de gestación, el parto y el puerperio. Quien incumpla con esta obligación será sancionado en términos de lo establecido en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.
Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. ...	Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación; en el caso del embarazo, los gastos necesarios para asegurar la salud de la madre y de la hija o hijo durante la gestación, el parto y el puerperio. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. ...

Código Penal del Estado de México

Texto Vigente	Propuesta
----------------------	------------------



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas: I. ... SIN CORRELATIVO II. ... III. Este delito se perseguirá por querrella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año. 	Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas: I. ... I Bis. El padre biológico que, sabiéndose tal, no participe de los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde su concepción, durante todo el proceso de gestación, el parto y el puerperio, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa; II. ... III. Este delito se perseguirá por querrella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I, I Bis y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.
---	--



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

...	...
-----	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4.130 Bis y 4.135 el Código Civil del Estado de México y 217 del Código Penal del Estado de México, en materia de penalización a padres por el abandono de mujeres en condición de embarazo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el párrafo primero del artículo 4.135; y se adiciona un artículo 4.130 Bis del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4.130 Bis.- El padre biológico está obligado a participar en los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde el momento de su concepción, durante todo el periodo de gestación, el parto y el puerperio.

Quien incumpla con esta obligación será sancionado en términos de lo establecido en el artículo 217 del Código Penal del Estado de México.

Artículo 4.135. Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación; en el caso del embarazo, los gastos necesarios para asegurar la salud de la madre y de la hija o hijo durante la gestación, el parto y el puerperio. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el párrafo tercero del artículo 217; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 217.- Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. ...

I Bis. El padre biológico que, sabiéndose tal, no participe de los gastos para el cuidado de la salud de la madre y de la hija o hijo desde su concepción, durante todo el proceso de gestación, el parto y el puerperio, se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a quinientos días multa;

II. ...

III. ...

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I, **I Bis** y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

...

...

...

TRANSITORIOS



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADA EMMA LAURA ÁLVAREZ VILLAVICENCIO.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

07 de marzo del 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, a fin de garantizar la adecuación, suficiencia y calidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".¹

En México, el artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la define como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico,

¹Organización Panamericana de la Salud. Violencia contra la mujer. <https://goo.su/JdU6G>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

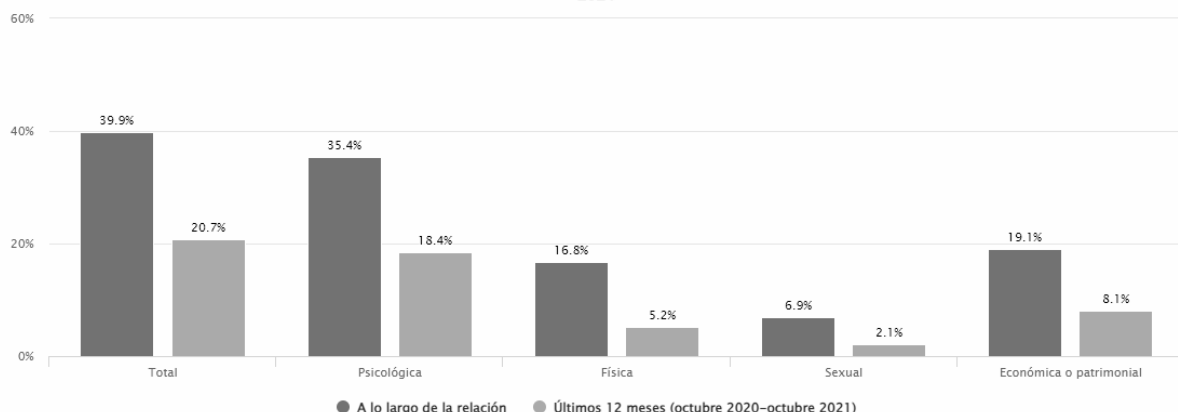
patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2021) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.² La violencia psicológica es la más recurrente, con 51.6 %; seguida de la violencia sexual, con 49.7 %; la violencia física con 34.7 % y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación, con 27.4 %.³

A nivel global, se estima que 736 millones de mujeres -es decir, una de cada tres- ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja íntima o violencia sexual por alguien que no era su pareja.⁴ Los estudios nacionales e internacionales muestran, además, que la mayor parte de la violencia contra las mujeres es perpetrada por sus maridos o parejas íntimas, o por parte de sus ex-maridos-parejas.

A nivel internacional, el 26% de las mujeres de 15 años o más, es decir, alrededor de 640 millones de mujeres, ha sido objeto de violencia de pareja,⁵ mientras en México, la cifra alcanza el 39.9%.⁶

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en la relación de pareja actual o última por tipo de violencia según periodo de referencia
2021



² Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.

³ Ibid.

⁴ OMS (Organización Mundial de la Salud), on behalf of the United Nations Inter-Agency Working Group on Violence Against Women Estimation and Data (2021).

⁵ Ibid.

⁶ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Por otro lado, la violencia contra las mujeres, particularmente cuando se da en el ámbito familiar, suele estar estructuralmente asociada a la violencia contra niñas, niños y adolescentes; que, siguiendo al artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N°13 del Comité de los Derechos del Niño, se entiende como “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”⁷

Por ejemplo, según la ENDIREH 2021, entre las adolescentes de 15 a 19 años, el 31.6% declaró haber sufrido violencia durante la niñez: 20.4% violencia física, 11.6% violencia emocional y 10.2% violencia sexual. Respecto al abuso sexual durante la infancia: a 7.7% le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento; a 3.6% intentaron forzarla a tener relaciones sexuales; 3.4% fue obligada mostrar sus partes íntimas o a mirar las partes íntimas de otra persona; y a 2.8% la obligaron a tener relaciones sexuales bajo amenazas o usando la fuerza.⁸

No obstante, la violencia contra niñas, niños y adolescentes no es únicamente sexual, ya que ésta aparece en la propia familia por una falsa idea de disciplina. Al respecto, en 2015 la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres mostraba información sobre la forma en que en nuestro país se enseña disciplina a las y los niños:⁹

- Cualquier forma de disciplina violenta (física y/o psicológica) fue empleada en 62.4% de las niñas y 62.7% de los niños de 1 a 14 años de edad.
- El maltrato físico lo padecen tanto niñas (42.2%) como niños (45.3%), pero son las niñas (61.8%) y los niños (56.9%) de 2 a 4 años quienes reciben más castigos físicos que otros grupos de edad.
- Los niños reciben castigos físicos severos en mayor medida que las niñas, al ser de 7.3% y 4.6%, respectivamente, la proporción de quienes fueron disciplinados mediante golpes en la cara, cabeza u orejas, o bien recibieron palizas (personas adultas les dieron golpes con fuerza y repetidamente).
- Los castigos físicos severos son padecidos incluso en edades tempranas: se reporta 2% para las niñas y 4.1% para los niños de 1 a 2 años de edad; cifras

⁷ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N°13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

⁸ Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Maltrato infantil. Con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Base de datos. http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/tarjetas/Maltrato_infantil.pdf

⁹ INSP-UNICEF. Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México. Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres 2015. Base de datos. En INMUJERES, Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

que son de 2.2% y 7.3% en las edades de 3 a 4 años; 5.5% en niñas y 9% en niños de 5 a 9 años; y 5.9% y 7.1% de 10 a 14 años, respectivamente.

- Las niñas reciben más agresión psicológica (gritos, descalificaciones o insultos) que los niños, como método de disciplina: (54% y 52.2%, respectivamente).
- 5% de las madres y 8.4% de los padres creen que el castigo físico es necesario.

Otro dato abrumador es el de las estadísticas de mortalidad del INEGI, las cuales indican que en 2022 se registraron 6,188 muertes violentas de personas menores de edad, de las cuales 68.7% son hombres y 31.3% mujeres. En el caso de los hombres, el 42.9% en la vía pública y el 21.6% de estas defunciones ocurrió en una vivienda particular; en el caso de las mujeres, el 31.2% ocurrieron en la vivienda particular y el 33.1% en la vía pública.¹⁰ Si bien el porcentaje de mujeres es menor, es fundamental comparar aquellos decesos ocurridos dentro de la vivienda particular, donde se evidencia que el mayor riesgo para la seguridad de las mujeres se halla en su propio hogar.

Al respecto, y como se ha mencionado, la violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos se encuentra estrechamente vinculada con la violencia familiar, la cual es considerada como:

un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.¹¹

Como puede observarse, la violencia familiar es una problemática de las más graves en México, pues ocupa el tercer lugar en incidencia nacional de delitos. Desafortunadamente, la ruptura del tejido social no sólo ha impactado en el incremento de la violencia en las calles, sino también al interior de las familias, pues el número de casos registrados de violencia familiar ha ido en aumento a lo largo de los años, al pasar de 127,424 en 2015 a 270,546 en 2022, lo que representa un incremento de 112.6% de casos de violencia familiar.¹²

Entre enero de 2015 y diciembre de 2022 se registraron 1,585,964 casos de violencia familiar en el país, lo que equivale a un promedio de 16,520 delitos por mes. La tendencia en la incidencia de violencia familiar ha ido en aumento durante el periodo

¹⁰ INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas de mortalidad, consulta interactiva, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/mortalidad/default.html#Tabulados>

¹¹ CNDH, "¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?", Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021.

¹² Cámara de Diputados, "Violencia Familiar en México (2015-2022)", Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo 402.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

de estudio, con un incremento acumulado de 11,666 delitos entre enero de 2015 y diciembre de 2022. En los intervalos anuales es relevante observar el aumento del 21.1% entre 2015 y 2016, del 16.6% entre 2018 y 2019 y, finalmente, del 15.3% entre 2020 y 2021. El año 2022 registró la cantidad más alta de casos de violencia familiar, con un total de 270,546 reportes.¹³

Si bien las cifras son alarmantes, es importante considerar que, en los hechos, los números son aún mayores. El miedo a las amenazas de los agresores, los niveles de impunidad en el país y el desconocimiento de mecanismos de justicia contribuyen a que sólo 8.3% de mujeres que vivió violencia física o sexual por parte de su pareja, denuncie los hechos de violencia. De acuerdo con la Red Nacional de Refugios, "los relatos que salen a la luz pública -además- y aquellos que acompañamos en los espacios de prevención, atención y protección de la Red Nacional de Refugios, muestran la cadena de omisiones y negligencias por parte de las instituciones públicas para brindar atención y garantizar el acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia a todas las mujeres en todas las etapas de su vida y diversidades."¹⁴

Por ello, **uno de los mecanismos de atención primaria a los casos de violencia familiar, es el de los refugios o albergues para víctimas**, que en su mayoría son mujeres, niñas, niños y adolescentes; una iniciativa que fue promovida inicialmente por la sociedad civil, a partir de los años noventa, recuperando los antecedentes de instrumentos internacionales previos:

El fenómeno de la violencia familiar comenzó a ser reconocido en el Año Internacional de la Mujer que culminó con la primera Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975. México ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 23 de marzo de 1981 así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que fue ratificada el 19 de junio de 1988.

Posteriormente, en 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) para cumplir con las obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Dicha ley, en su artículo 8, fracción VI establece que los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán contemplar:

Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren

¹³ Ibid.

¹⁴ Red Nacional de Refugios-Fundar, "Informe al Comité de la CEDAW. México 2023". <https://rednacionalderefugios.org.mx/unecategorized/informe-al-comite-de-la-cedaw-mexico-2023/>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

En la fracción X del artículo 49 de la misma ley, se estipula que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos aplicables en la materia: impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema.

En lo que hace a las facultades municipales en la materia, el artículo 50, fracción VII únicamente les atribuye “apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos de acuerdo con las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente Ley.

No obstante, la creación de espacios para la protección de mujeres víctimas de violencia y de sus hijas e hijos, es aún insuficiente. Para 2015 existían sólo 72 refugios a nivel nacional, de los cuales, 34 pertenecían a organizaciones de la sociedad civil, 4 a instituciones de asistencia privada y 34 a instituciones públicas. De ese universo, 44 refugios (33 de la OSC y 11 de gobierno) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR). Actualmente, la Red agrupa sólo 75 refugios, una muestra de la insuficiencia de espacios para atender este fenómeno.¹⁵ En el caso del Estado de México, por ejemplo, para 2021, de los 125 ayuntamientos sólo tres tenían refugios municipales.¹⁶

Si bien la fracción IV del artículo 51 de la LGAMVLV establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán “proporcionar un refugio seguro a las víctimas”, la realidad demuestra que las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen un gran deuda con las mujeres, niñas, niños y adolescentes al no contar con los espacios necesarios para la protección y recuperación de las víctimas de violencia; máxime cuando los refugios forman parte del protocolo de atención a las víctimas. Al respecto, la Red Nacional de Refugios señala que:

Uno de los mecanismos de protección son los Refugios, quienes también forman parte del mecanismo de atención previsto por la LGAMVLV, y han mostrado ser eficaces para prevenir feminicidios ya que proveen seguridad y confidencialidad a las mujeres, y en su caso sus hijas e hijos, además de ser espacios que apoyan la creación de planes de vida integrales para las mujeres e infancias, porque ofrecen apoyo psicológico, jurídico y el acceso a sus derechos humanos,

¹⁵ Ibid.

¹⁶ La Jornada, “Han acudido a refugios más de 2,500 mujeres en Edomex”, <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/06/estados/han-acudido-a-refugios-mas-de-2-500-mujeres-en-edomex/>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

sexuales, reproductivos y económicos a través de acciones coeducativas, acceso a la educación y talleres profesionales que dotan a las mujeres de conocimientos y habilidades para generar independencia económica al salir del refugio y poder tomar decisiones asertivas en sus vidas.¹⁷

Las autoridades soslayan que, en los casos de amenazas y riesgos de agresión, los refugios no sólo representan un alojamiento seguro para las mujeres y sus hijas o hijos, sino que también proporcionan servicios y recursos que permiten a las víctimas sobreponerse de la violencia, reconstruir su autoestima y dar los pasos necesarios para reincorporarse a la vida social con autodeterminación e independencia. De acuerdo con ONU Mujeres, los refugios pueden, además:¹⁸

- Aumentar el conocimiento y concienciar a las víctimas sobre qué constituye violencia de género y familiar, y violaciones de sus derechos humanos;
- Asistir a las mujeres que huyen de situaciones de violencia a servirse de los sistemas judiciales, policiales y servicios sociales para acceder a la protección y el apoyo críticos que ofrecen estas instituciones (por ej. facilitar órdenes de alejamiento, acceso a vivienda y otros recursos de salud, financieros y familiares);
- Educar a los proveedores sanitarios y letrados, personal del servicio social y de seguridad, entre otros, para que reconozcan la violencia contra la mujer, entiendan sus obligaciones en esta materia, y proporcionen respuestas y derivaciones seguras y apropiadas.

En la presente iniciativa se considera que **la ley es laxa en los términos que emplea respecto a las responsabilidades de las autoridades en materia de refugios para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, limitándose a estipular el fomento, el impulso o la promoción de los mismos, sin que exista una obligatoriedad para crearse y, por ende, quedando al arbitrio y discrecionalidad de las administraciones en turno**, o bien, a la labor de organizaciones sociales y de la iniciativa privada.

Es necesario que las autoridades más próximas a la población se hagan cargo de problemáticas sociales tan lacerantes como la violencia contra las mujeres y la violencia familiar, mediante la implementación de mecanismos adecuados y suficientes para su erradicación progresiva, como es el caso de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos, los cuales deben contar con atención psicológica obligatoria, a fin de incrementar el número de espacios que garanticen su seguridad, protección y las doten de herramientas para superar los entornos de

¹⁷ Ibid.

¹⁸ ONU Mujeres, "Por qué son importantes los refugios", <https://www.endvawnow.org/es/articles/1367-por-qu-son-importantes-los-refugios-.html>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

violencia. Asimismo, de no contar con los recursos presupuestales necesarios, las entidades federativas y los municipios deben tener la posibilidad de generar asociaciones público-privadas que les permitan cumplir con esta obligación de Estado.

Por lo que respecta al Estado de México, la violencia contra las mujeres es alarmante. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 78.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, asimismo, menciona que los tipos de violencia con mayor incidencia en nuestra entidad son: psicológica: 57.0%, sexual: 60.7%, física: 41.5%, económica, patrimonial y/o discriminación: 27.1%. Resalta también que el ámbito con mayor prevalencia de violencia era el comunitario (58.5%), seguido del ámbito de pareja (41.3%) y el laboral (29.3%).

En el ámbito laboral, el 37.6% de las mujeres que sufrieron violencia identificaron a un(a) compañero(a) de trabajo como la persona agresora, mientras que el 82.4% de los casos ocurrieron dentro de las instalaciones laborales. En el ámbito familiar, el 10.9% de las mujeres fueron víctimas de violencia por parte de un familiar en el último año previo a la medición. En la mayoría de los casos, el agresor fue un hermano(a) (24.3%) y de las mujeres que fueron víctimas en el ámbito familiar un 69.5% declaró que ocurrió en su casa.¹⁹

Por otro lado, durante el 2023, se reportó que 4 mil 998 menores fueron víctimas de violencia familiar en el Estado de México, según la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim). El 88 % de los afectados fueron niñas y adolescentes (4 mil 429), en cuanto a las edades, las de mayor incidencia se encuentra entre los 12 y 17 años (4 mil 082 casos).²⁰

Según la Red por los Derechos de la Infancia en México, el Estado de México es la entidad con mayor cantidad de feminicidios de niñas y adolescentes registrados entre enero de 2015 y 2024. De los 715 feminicidios que han tenido lugar en dicho periodo a nivel nacional, 127 fueron cometidos en Edomex, 62 en Veracruz y 58 en Jalisco. A su vez, nuestra entidad encabezó las cifras de feminicidios durante 2023, registrando 80 casos siendo uno de los 6 estados en presentar un caso de feminicidio de niñas y adolescentes en 2024.²¹

¹⁹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2021.

²⁰ Adnoticias "Toluca, epicentro de la violencia familiar en el Estado de México" <https://adnoticias.mx/toluca-violencia-familiar-2024/amp/>

²¹ Notipress " Edomex, en medio de una problemática de género a días del Día de la Mujer" https://notipress.mx/actualidad/edomex-en-medio-de-problematica-genero-dia-de-la-mujer-20061#google_vignette



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Asimismo, en 2024, la violencia contra las mujeres en el Estado de México mostró un incremento preocupante. Se registraron 2,679 casos de violencia de género en modalidades distintas a la violencia familiar, lo que representa un aumento de 85 denuncias en comparación con los 2,594 casos de 2023. Esto equivale a un promedio de siete mujeres al día siendo víctimas de violencia de género en la entidad, mismo año, la entidad registró 27 mil 976 casos de violencia familiar, un promedio de 76 al día, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.²²

El Estado de México enfrenta un desafío significativo en la atención a mujeres víctimas de violencia, ya que, de acuerdo a la página institucional de la Secretaría de las Mujeres, a marzo de 2025 existen solo nueve Refugios y dos Casas de Transición, cubren el 8.8% del territorio estatal, compuesto por 125 municipios. Esta situación es particularmente preocupante dado que la violencia contra las mujeres persiste con una alta incidencia en la región. La falta de infraestructura y recursos para atender a las mujeres víctimas de violencia en el Estado de México agrava la situación y limita las opciones de apoyo, protección y atención.²³ Como consecuencia, se dificulta garantizar el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses que sufren violencia.

Asimismo, el fortalecimiento presupuestal de estos refugios debe contemplar su mantenimiento continuo y la ampliación de los servicios que ofrecen, garantizando una atención adecuada y digna para las víctimas. Sin un adecuado respaldo financiero y logístico, los refugios seguirán siendo insuficientes para atender la alta demanda de mujeres que buscan protección en el Estado de México.

Por lo tanto, es indispensable que las autoridades estatales y municipales destinen mayores recursos financieros y establezcan mecanismos de supervisión y evaluación para asegurar que los refugios cumplan con su función de manera eficiente. Además, deben implementarse acciones coordinadas entre los distintos niveles de gobierno para garantizar una red de apoyo efectiva para las mujeres que enfrentan situaciones de violencia.

La protección de la vida y el bienestar de las mujeres mexiquenses debe ser una prioridad en la agenda gubernamental. Garantizar el acceso a refugios seguros y bien equipados no es solo una obligación del Estado, sino un paso fundamental hacia la

²² Adnoticias "Siete mujeres al día sufrieron violencia en Edomex durante 2024" <https://adnoticias.mx/violencia-mujer-edomex-2024/>

²³ La Prensa "Solo 9 refugios y 2 Casas de Transición atienden a mujeres violentadas, en Edomex" <https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/solo-el-8-8-de-infraestructura-atiende-a-mujeres-violentadas-en-edomex-13084219>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

erradicación de la violencia de género y la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 20 Bis fracción VI, artículo 40 fracción XII y se adicionan la fracción XXIII BIS del artículo 40 y fracción III del artículo 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 20 Bis.- ... I. a V. ... VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. ...	Artículo 20 Bis.- ... I. a V. ... VI. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios adecuados y suficientes para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado: I. ... a XI. ... XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; XIII. ... a XXIII. ... SIN CORRELATIVO XXIV. ... a XXVII...	Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado: I. ... a XI. ... XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia. Así como formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos, vinculando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado. XIII. ... a XXIII. ... XXIII. Bis. Impulsar el establecimiento y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales entre el Estado, los municipios, las Organizaciones de la Sociedad Civil y el sector privado, a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos. XXIV. ... a XXVII...
--	--



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México: I. ... II. ... III. Sin correlativo	Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México: I. ... II. ... III. Garantizar, con carácter prioritario, la asignación específica de recursos presupuestarios suficientes en la Ley de Egresos del Estado de México, destinados a la creación, operación, mantenimiento y fortalecimiento de los Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, a fin de garantizar la adecuación, suficiencia y calidad de los refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 20 Bis fracción VI, artículo 40 fracción XII y se adicionan las fracciones XXIII BIS del artículo 40 y la fracción III del artículo 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México

Artículo 20 Bis.- ...

I. a V. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

VI. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios **adecuados y suficientes** para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

...

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado:

I. ... a XI. ...

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia. **Así como formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos, vinculando la participación de las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado.**

XIII. ... a XXIII. ...

XXIII. Bis. Impulsar el establecimiento y fortalecimiento de vínculos interinstitucionales entre el Estado, los municipios, las Organizaciones de la Sociedad Civil y el sector privado, a fin de garantizar la existencia, operación y fortalecimiento de refugios adecuados y suficientes para las víctimas y sus hijas e hijos.

XXIV. ... a XXVII...

Artículo 52.- Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México:

I. ...

II. ...

III. **Garantizar, con carácter prioritario, la asignación específica de recursos presupuestarios suficientes en la Ley de Egresos del Estado de México, destinados a la creación, operación, mantenimiento y fortalecimiento de los Refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.**



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 07 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Toluca, Capital del Estado de México, a 3 de diciembre de 2025

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.**

Quienes suscriben, diputadas integrantes de la Comisión de las **Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución** por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta, de manera respetuosa, al Poder Judicial del Estado de México, a fin de que, cumpliendo el debido proceso, se inicie el juicio en contra de Allan N, por su probable responsabilidad en el femicidio de Ana María Serrano Céspedes, ocurrido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el 12 de septiembre de 2023, así como para que, en la valoración de las pruebas, se juzgue con imparcialidad, independencia y legalidad, así como con perspectiva de género, y con ello, garantizar justicia para la víctima, conforme con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de septiembre de 2023, el Estado de México y el país entero se estremeció ante uno de los delitos más sentidos por nuestra sociedad en los tiempos recientes, el femicidio de Ana María Serrano Céspedes, de 18 años, ocurrido en Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, cuyo principal sospechoso es su expareja, Allan N, de 18 años también, crimen que es muestra de la vulnerabilidad que viven hoy en día nuestras mujeres y niñas.

Cabe mencionar que la violencia en contra de las mujeres es considerada como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.



El feminicidio es la forma de violencia contra las mujeres y niñas más extrema, definida en nuestro Código Penal como a quien prive de la vida a una mujer por razones de género, bajo circunstancias específicas que se establecen en la normativa.

Pese a los grandes esfuerzos que se han realizado en los últimos años, reconociendo en la legislación el feminicidio y otorgando recursos para afrontarlo, siguen ocurriendo estos delitos tan lamentables en el Estado de México, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los primeros 5 meses del presente año se han cometido 28 feminicidios.

Estas acciones tan atroces dejan en incertidumbre y una percepción de inseguridad por el solo hecho de ser mujer, mermando su plena libertad, pues al salir a trabajar o estudiar, existe la posibilidad de no regresar, de no ver nunca más a su familia, de ya nunca poder abrazar.

A más de dos años del crimen, Allan N sigue sin ser juzgado y permanece recluso, desde el 16 de septiembre de 2023, en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Tlanepantla.

La demora en el juicio vulnera uno de los derechos consagrados en el artículo 10 de nuestra Carta Magna, el cual establece que la impartición de la justicia en nuestro país debe ser “pronta y expedita”, es decir, que los tribunales tienen la obligación de resolver los conflictos de manera rápida, completa e imparcial y sin obstáculos indebidos.

Lo anterior resalta, toda vez que la madre, María Ximena Céspedes, ha denunciado que, al menos, en cinco ocasiones ha sido pospuesto el inicio de dicho juicio. Sin embargo, recientemente, fue citada a una audiencia extraordinaria, la cual se realizó el pasado 23 de octubre de 2025, para analizar el posible cambio de medidas cautelares impuestas a Allan N consistente en la prisión preventiva, situación que no cambió después de desahogada dicha audiencia extraordinaria.

Tan solo en este mes de octubre, el inicio del juicio ha sido cancelado en dos ocasiones; la primera el 3 de octubre, audiencia intermedia en la que la Fiscalía logró se enlistaran las pruebas la cual fue suspendida para reanudarse el 14 de octubre. La última fecha programada para el inicio del juicio es el 28 de octubre de 2025.



La dilatación en el inicio del juicio vulnera principalmente a la familia de la víctima, ya que están siendo víctimas de la violencia institucional, la cual consiste en obstaculizar el ejercicio de sus derechos a través de la discrecionalidad sustentada en un marco jurídico a veces limitado, a veces incomprensible, pero también al supuesto victimario quien permanece en prisión sin haber recibido sentencia.

En este sentido la impartición de justicia debe ser prioridad para las autoridades, sin embargo, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE), de cada 100 delitos cometidos 9 se denuncian y de estos solo 5.7 inician una carpeta de investigación, es decir, el 94.3 de los delitos queda sin investigación e impune.

La encuesta en mención, también refiere que la desconfianza en las autoridades aumentó en el presente año con respecto al 2024, ejemplo de ello, es la policía ministerial creciendo en un 5.6%, la policía estatal en 4.6%, la policía municipal en 5.4 %, el ministerio público en 6.8% y la policía de tránsito en 5.8 punto porcentuales.

Como representantes de las familias mexiquenses, es nuestro deber vigilar el actuar de los Poderes del Estado, por ello que proponemos exhortar al Poder Judicial a fin de que este proceso se desahogue conforme a derecho y no sirva de precedente negativo en casos de feminicidios en nuestra entidad.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.



PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa, al Poder Judicial del Estado de México, a fin de que, cumpliendo el debido proceso, se inicie el juicio en contra de Allan N, por su probable responsabilidad en el feminicidio de Ana María Serrano Céspedes, ocurrido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, el 12 de septiembre de 2023, así como para que, en la valoración de las pruebas, se juzgue con imparcialidad, independencia y legalidad, así como con perspectiva de género, y con ello, garantizar justicia para la víctima.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO.”



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

PRESIDENTA
DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN

SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA

PROSECRETARIA
DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE
TORRES

DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA
VARGAS

DIPUTADA YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIPUTADE LUISA ESMERALDA NAVARRO
HERNÁNDEZ

DIPUTADA ARLETH STEPHANIE
GRIMALDO OSORIO

DIPUTADA JENNIFER NATHALIE
GONZÁLEZ LÓPEZ

DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA

DIPUTADA RUTH SALINAS REYES

DIPUTADA ARACELI CASASOLA
SALAZAR



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.**

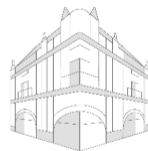
**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México, al Código Penal del Estado de México y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en materia de maternidad subrogada con fines comerciales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad subrogada constituye un fenómeno en expansión a nivel mundial, impulsado por los avances en las técnicas de reproducción asistida y por los cambios en los modelos familiares contemporáneos. Este mecanismo permite que personas o parejas que enfrentan limitaciones biológicas, edad avanzada o infertilidad puedan acceder a la maternidad o paternidad, lo que ha incrementado su uso en las últimas décadas. No obstante, su crecimiento también ha generado un intenso debate ético y jurídico en torno a los derechos de las mujeres gestantes, así como de las niñas y niños nacidos bajo esta modalidad.

De acuerdo con el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias de Naciones Unidas (A/80/158), la reproducción subrogada se define como una práctica en la que una mujer (la "madre



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

sustituta") queda embarazada y gesta un hijo o hija para otra persona o pareja (los "progenitores comitentes" o "progenitores previstos").¹

El Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) conceptualiza la gestación subrogada como:

Un contrato a través del cual una mujer acepta gestar para una persona o pareja que tiene la intención de fungir como padre(s) o madre(s) de la niña o niño nacidos de dicho embarazo. La práctica es conocida también con otros términos, como "renta de úteros", "gestación por contrato" y "maternidad subrogada".²

De modo que la gestación o maternidad subrogada es un método de reproducción asistida en el que una mujer, denominada "gestante", lleva el embarazo por cuenta de otra persona o pareja, conocidos como "madres o padres intencionales".

Técnicamente se distinguen dos modalidades principales: la subrogación tradicional, en la que la mujer gestante aporta su propio óvulo, y la subrogación gestacional, por la que el embrión implantado en la madre subrogada proviene de una fecundación *in vitro* con los gametos de la madre y padres contratantes o de donantes externos, por lo que la gestante no aporta carga genética.

Asimismo, desde el punto de vista económico y legal, se clasifica la práctica según se reciba compensación o no. La subrogación altruista es aquella donde la gestante no recibe pago, sólo los reembolsos de gastos médicos; en la subrogación comercial, la gestante recibe una remuneración económica.

En ese sentido, el auge de la maternidad subrogada con fines comerciales ha dado lugar a un mercado internacional altamente lucrativo, donde la reproducción humana se ha vinculado progresivamente con dinámicas de intermediación y beneficio económico. Según Naciones Unidas:

En 2023 el mercado mundial de la reproducción subrogada estaba valorado en 14,950 millones de dólares y se prevé que para 2033 alcanzará los 99,750 millones de dólares. Con frecuencia, las madres sustitutas reciben sólo una pequeña fracción de la compensación total, pues la mayor parte

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2025). *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias. Las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en el contexto de la reproducción subrogada (A/80/158)*. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/80/158>

² Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2017). *Gestación subrogada en México. Resultados de una mala regulación*. Disponible en: <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

del pago va a parar a los intermediarios, ya que se ha informado, las sustitutas han recibido apenas entre el 10 % y el 27.5 % del pago total. En particular, hay incentivos para quienes envíen a una mujer a una agencia de reproducción subrogada. En algunos países, como los Estados Unidos, esas personas pueden recibir una bonificación de entre 1,000 y 5,000 dólares en promedio; en la India, puede llegar a ser de 100 dólares.³

A nivel global existe una amplia diversidad normativa. En la mayoría de los países industrializados la subrogación está prohibida o altamente restringida. Por ejemplo, diversos países europeos la han prohibido expresamente, tales como España, Francia, Alemania, Suecia e Italia, mientras que otros sólo autorizan formas altruistas, como Irlanda, Grecia, Chipre y Portugal. La Unión Europea la ha considerado como un tema sensible de derechos humanos, ya que en la Directiva (UE) 2024/1712 del 13 de junio de 2024, se incluyó explícitamente la explotación de la maternidad subrogada como una forma de trata de personas.⁴

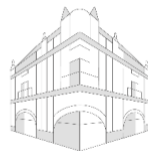
En el mismo sentido, el Informe A/80/158 de las Naciones Unidas antes citado, concluye que "la práctica de la reproducción subrogada se caracteriza por la explotación de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, y la violencia contra ellos. Asimismo, refuerza las normas patriarcales al mercantilizar y cosificar el cuerpo de las mujeres y exponer a las madres sustitutas y los niños a graves violaciones de los derechos humanos".⁵ Por lo tanto, se recomienda a los Estados Miembros tomar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) A escala internacional, avanzar hacia la erradicación de la reproducción subrogada en todas sus formas. A la espera de su abolición, los Estados deben emprender acciones para prevenir que siga causándose daño y fortalecer la protección de los derechos de las mujeres y los niños que participan en arreglos de reproducción subrogada;
- b) Trabajar con miras a aprobar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prohíba todas las formas de reproducción subrogada;
- c) Aprobar un marco jurídico y de políticas para la reproducción subrogada que siga el modelo nórdico relativo a la prostitución e incluya pilares destinados a sancionar a los compradores, las clínicas y las agencias para

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Op Cit.*

⁴ Directiva (UE) 2024/1712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por la que se modifica la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2024-80945>

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Op Cit.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

acabar con la demanda de reproducción subrogada; despenalizar a las madres sustitutas; ofrecer estrategias que ayuden a salir a las madres sustitutas, las agencias de reproducción subrogada y otros intermediarios que facilitan los arreglos de reproducción subrogada y se benefician de ellos; y realizar campañas de información sobre los daños inherentes a la práctica y la ilegalidad de encargar y facilitar los arreglos pertinentes. En consecuencia, debe prohibirse la publicidad de servicios y agencias de reproducción subrogada...

Como puede observarse, estas recomendaciones evidencian un consenso internacional emergente respecto a la necesidad de erradicar la reproducción subrogada, al considerarse una práctica incompatible con la dignidad humana. En tanto que convierte la capacidad reproductiva de las mujeres en objeto de transacción económica y reduce a las niñas y niños a bienes transferibles mediante contrato, la subrogación contradice los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, entre ellos, la prohibición de la trata de personas, la no discriminación y la protección integral de las infancias.

En México no existe alguna ley federal o general sobre maternidad subrogada, por lo que cada entidad federativa, en ejercicio de sus facultades residuales, decide la regulación local en la materia. Actualmente, sólo Tabasco y Sinaloa permiten explícitamente la subrogación. En contraste, Querétaro, Coahuila y San Luis Potosí prohíben la subrogación o desconocen expresamente estos acuerdos. En los demás Estados, incluyendo al Estado de México, la materia no está regulada. Como destaca un reportaje de Milenio, "el Estado de México al igual que otras 27 entidades del país no tiene una regulación frente a la Gestación Subrogada, que es considerada como otro tipo de violencia en contra de las mujeres".⁶

Para nuestra entidad, es fundamental conocer este contexto y tomar las medidas legislativas correspondientes, pues este vacío normativo plantea riesgos serios como permitir que contratos privados sin supervisión estatal determinen el destino de niñas y niños antes de su nacimiento; coloca a mujeres gestantes en situaciones de vulnerabilidad jurídica y social; profundiza desigualdades estructurales y perpetúa violencias contra las mujeres, al convertir el embarazo en un servicio.

El Estado de México debe garantizar que la maternidad nunca sea objeto de lucro. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano tiene deberes reforzados para la protección de las mujeres, así como del interés superior de la niñez. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer impone al Estado mexicano obligarse a

⁶ Monserrat Mata. *¿Es ilegal? Esto sabemos sobre la gestación subrogada en Estado de México*. Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/gestacion-subrogada-ley-edomex-dicha-practica>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

prevenir la explotación de la mujer en todas sus modalidades, lo que incluye la maternidad subrogada comercial. Por ello, la presente iniciativa busca diseñar un marco local que proteja a todas las partes involucradas, prevenga la explotación y armonice nuestros ordenamientos con los principios internacionales de derechos humanos.

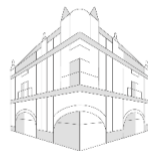
Quienes se oponen a la prohibición, argumentan que negar la posibilidad de la subrogación puede vulnerar el derecho humano a la familia y a la reproducción asistida, que las mujeres tienen derecho a decidir sobre su cuerpo, incluyendo prestar su capacidad gestante, y que la prohibición total puede empujar la práctica hacia la clandestinidad, generando más riesgos de explotación, falta de controles médicos y fraudes. No obstante, la presente iniciativa no pretende obstaculizar el deseo legítimo de formar una familia, sino evitar que esa aspiración se concrete bajo un esquema de mercado o contrato que pueda perjudicar los derechos de las mujeres gestantes o del niño o niña nacido.

En los casos de gestación subrogada comercial, se ve comprometido el interés superior de la niñez cuando el nacimiento responde a contratos mercantiles y no a vínculos familiares fundados en la responsabilidad parental, generando una disociación entre la maternidad biológica, genética y social. Por tanto, la prohibición de la maternidad subrogada comercial en el Estado de México no busca criminalizar la reproducción asistida, sino garantizar que ninguna mujer sea explotada como medio reproductivo y que los derechos de las niñas y niños prevalezcan sobre cualquier contrato civil o interés económico.

Por lo tanto, adoptar una legislación prohibitiva de la maternidad subrogada con fines comerciales en el Estado de México significaría armonizar el marco jurídico local con las directrices internacionales que promueven la abolición progresiva de esta práctica, priorizando la salvaguarda de la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y la garantía del interés superior de las niñas y los niños frente a toda forma de mercantilización reproductiva.

Además, el artículo 3, fracción XXVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala que la violencia de género:

Hace referencia a cualquier acto u omisión dañino dirigido contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en las normas perjudiciales, el abuso de poder y en las desigualdades de género. La violencia de género constituye una grave violación a los derechos humanos que puede tener como resultado amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

discriminación y la explotación de las niñas, adolescentes y mujeres, y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres, involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público manifestándose en diversos tipos y modalidades.

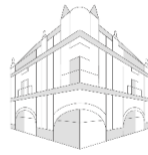
Asimismo, el artículo 7, fracción VIII de la citada ley, señala como un tipo de violencia de género "cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres".

Por lo tanto, se considera fundamental definir a la "explotación reproductiva" como una modalidad de la violencia de género, ya que la maternidad subrogada con fines comerciales es considerada una forma de explotación y trata de mujeres.

En ese sentido, también se tiene a bien proponer la tipificación de delitos relacionados con la explotación reproductiva a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración; equiparando las penas con las señaladas para el delito de trata de personas.

Por lo expuesto, se propone adicionar un Capítulo IV denominado "De la maternidad subrogada con fines comerciales" al Título Quinto del Libro Cuarto "Del Derecho Familiar" en el Código Civil del Estado de México; un Capítulo V BIS denominado "De la explotación reproductiva" al Subtítulo Quinto "Delitos de Violencia de Género" del Título Tercero "Delitos contra las Personas" del Código Penal del Estado de México; y un Capítulo V Quater al Título Tercero "Modalidades de la Violencia" de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

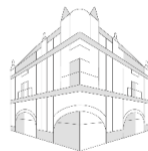
Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV De la maternidad subrogada con fines comerciales



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	Artículo 4.177 Bis.- Se entiende por maternidad subrogada con fines comerciales la práctica mediante la cual una mujer gesta un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, a través de una contraprestación económica. Artículo 4.177 Ter.- En el Estado de México están prohibidas las prácticas de maternidad subrogada cuya finalidad sea la comercialización de niñas o niños, incluyendo la intermediación, publicidad, oferta o promoción de ésta como un servicio. Artículo 4.177 Quater.- Será inexistente y nulo de pleno derecho todo contrato, convenio o acuerdo que tenga por objeto la gestación de un ser humano para ser entregado a terceros, a través de una contraprestación económica. Las y los jueces, al tener conocimiento de hechos de esta naturaleza, deberán dar vista inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para los efectos legales conducentes. Artículo 4.177 Quinquies.- Para los casos en que se realicen prácticas de maternidad subrogada con fines comerciales, la maternidad de la o el recién nacido corresponde, para todos los efectos legales, a la mujer que lo haya gestado y dado a luz, sin
--	---



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	perjuicio de las acciones de reconocimiento o adopción que en su caso procedan.
--	---

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V BIS DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA Artículo 281 Bis. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración. Si el sujeto activo es persona servidora pública, profesional de la salud, o forma parte de una clínica, agencia o entidad dedicada a la intermediación reproductiva, la pena será de nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa. Cuando la mujer gestante se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, social o de salud, se considerará circunstancia agravante y la pena se incrementará hasta en una mitad. En ningún caso se sancionará penalmente a la mujer que haya sido inducida, coaccionada o explotada

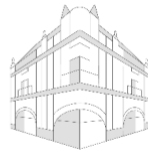


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	para participar en un proceso de maternidad subrogada con fines comerciales.
--	--

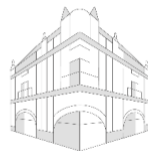
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO V QUATER DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA Artículo 27 Octies.- Se entiende por explotación reproductiva cualquier acto mediante el cual una mujer es inducida, presionada, contratada o incentivada para gestar un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, con fines comerciales, incluidos contratos, convenios o cualquier acuerdo que implique intermediación, publicidad o promoción de la gestación. La explotación reproductiva constituye una forma de violencia de género contra las mujeres, ya que implica la cosificación y mercantilización de sus cuerpos y capacidades reproductivas, vulnera su autonomía, dignidad y derechos reproductivos, y genera riesgos directos para la integridad física, psicológica y emocional de la mujer gestante. Artículo 27 Nonies.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deberán:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	I. Implementar programas de prevención, información y sensibilización sobre la explotación reproductiva; II. Garantizar atención integral, psicológica, médica y legal a las mujeres que hayan sido objeto de explotación reproductiva; III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar seguimiento a los casos que constituyan delitos tipificados en el Capítulo V Bis del Código Penal del Estado de México, y IV. Garantizar los derechos de las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, incluyendo su registro, identidad y protección conforme al interés superior de la niñez. Queda expresamente prohibida la intervención de instituciones de salud públicas o privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad en cualquier procedimiento que implique explotación reproductiva. Cualquier incumplimiento será sancionado conforme a la legislación penal aplicable y podrá derivar en responsabilidades administrativas y civiles.
--	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE PROHIBIR, SANCIONAR Y DEFINIR COMO UNA MODALIDAD DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A LA MATERNIDAD SUBROGADA CON FINES COMERCIALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo IV al Título Quinto del Libro Cuarto y los artículos 4.177 Bis, 4.177 Ter, 4.177 Quater y 4.177 Quinquies del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Civil del Estado de México

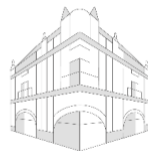
CAPÍTULO IV

De la maternidad subrogada con fines comerciales

Artículo 4.177 Bis.- Se entiende por maternidad subrogada con fines comerciales la práctica mediante la cual una mujer gesta un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, a través de una contraprestación económica.

Artículo 4.177 Ter.- En el Estado de México están prohibidas las prácticas de maternidad subrogada cuya finalidad sea la comercialización de niñas o niños, incluyendo la intermediación, publicidad, oferta o promoción de ésta como un servicio.

Artículo 4.177 Quater.- Será inexistente y nulo de pleno derecho todo contrato, convenio o acuerdo que tenga por objeto la gestación de un ser humano para ser entregado a terceros, a través de una contraprestación económica.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las y los jueces, al tener conocimiento de hechos de esta naturaleza, deberán dar vista inmediata a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para los efectos legales conducentes.

Artículo 4.177 Quinquies.- Para los casos en que se realicen prácticas de maternidad subrogada con fines comerciales, la maternidad de la o el recién nacido corresponde, para todos los efectos legales, a la mujer que lo haya gestado y dado a luz, sin perjuicio de las acciones de reconocimiento o adopción que en su caso procedan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un Capítulo V BIS al Subtítulo Quinto del Título Tercero y un artículo 281 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

**CAPÍTULO V BIS
DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA**

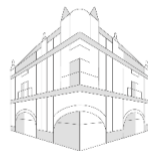
Artículo 281 Bis. Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa a quien, por sí o por interpósita persona, ofrezca, gestione, promueva, intermedie o contrate servicios de gestación subrogada en territorio del Estado de México, ya sea con fines comerciales o bajo cualquier forma de remuneración.

Si el sujeto activo es persona servidora pública, profesional de la salud, o forma parte de una clínica, agencia o entidad dedicada a la intermediación reproductiva, la pena será de nueve a dieciocho años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Cuando la mujer gestante se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, social o de salud, se considerará circunstancia agravante y la pena se incrementará hasta en una mitad.

En ningún caso se sancionará penalmente a la mujer que haya sido inducida, coaccionada o explotada para participar en un proceso de maternidad subrogada con fines comerciales.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un Capítulo V Quater al Título Tercero y los artículos 27 Octies y 27 Nonies a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
del Estado de México**

**CAPÍTULO V QUATER
DE LA EXPLOTACIÓN REPRODUCTIVA**

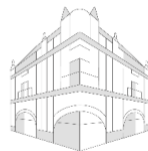
Artículo 27 Octies.- Se entiende por explotación reproductiva cualquier acto mediante el cual una mujer es inducida, presionada, contratada o incentivada para gestar un embarazo con el propósito de entregar a la niña o niño recién nacido a otra persona o pareja, con fines comerciales, incluidos contratos, convenios o cualquier acuerdo que implique intermediación, publicidad o promoción de la gestación.

La explotación reproductiva constituye una forma de violencia de género contra las mujeres, ya que implica la cosificación y mercantilización de sus cuerpos y capacidades reproductivas, vulnera su autonomía, dignidad y derechos reproductivos, y genera riesgos directos para la integridad física, psicológica y emocional de la mujer gestante.

Artículo 27 Nonies.- Los Gobiernos Estatal y Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Implementar programas de prevención, información y sensibilización sobre la explotación reproductiva;**
- II. Garantizar atención integral, psicológica, médica y legal a las mujeres que hayan sido objeto de explotación reproductiva;**
- III. Coordinarse con el Poder Judicial del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para dar seguimiento a los casos que constituyan delitos tipificados en el Capítulo V Bis del Código Penal del Estado de México, y**
- IV. Garantizar los derechos de las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, incluyendo su registro, identidad y protección conforme al interés superior de la niñez.**

Queda expresamente prohibida la intervención de instituciones de salud públicas o privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad en cualquier procedimiento que implique explotación reproductiva. Cualquier



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

incumplimiento será sancionado conforme a la legislación penal aplicable y podrá derivar en responsabilidades administrativas y civiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

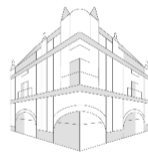
ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades competentes del Poder Judicial, la Fiscalía General de Justicia y la Consejería Jurídica del Estado de México, a través de la Dirección General del Registro Civil, así como las autoridades municipales de protección a las mujeres y de las infancias, deberán adecuar sus procedimientos, protocolos y criterios de actuación a las disposiciones del presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Los Gobiernos Estatal y Municipales del Estado de México, a través de las instancias competentes, deberán emitir en un plazo de 180 días naturales los lineamientos, programas de prevención, sensibilización, información y atención integral para las mujeres afectadas por explotación reproductiva, así como las medidas de protección y seguimiento para las niñas y niños nacidos en estas circunstancias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 27 Octies y 27 Nonies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Asimismo, deberán difundir de manera amplia el contenido de este Decreto, incluyendo la prohibición, las sanciones y las medidas de protección, con el fin de garantizar su conocimiento público y prevenir la explotación reproductiva.

ARTÍCULO QUINTO. Las instituciones de salud públicas y privadas, laboratorios y clínicas de fertilidad deberán suspender de manera inmediata cualquier procedimiento relacionado con maternidad subrogada con fines comerciales o explotación reproductiva.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.